BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 24 DE SETIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.738

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

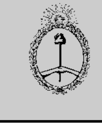
Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

que contiene la **Resolución Nº 383/2001** del **Estado Mayor General de la Fuerza Aérea** referida al **PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA EDICION 2001.**



DECRETOS

PROGRAMAS DE COMPETITIVIDAD

Decreto 1185/2001

Inclúyense nuevas actividades en los alcances del Decreto Nº 1054/2001.

Bs. As., 20/9/2001

VISTO el Decreto Nº 1054 del 22 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto citado en el Visto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó beneficios fiscales a los diversos agentes económicos que desarrollen actividades económicas comprendidas en su Anexo.

Que existen otras actividades a las cuales corresponde otorgar los mismos beneficios pues su competitividad se ve restringida por los mismos impuestos distorsivos.

Que en tal sentido es pertinente incluir a dichas actividades en los alcances del Decreto Nº 1054 del 22 de agosto de 2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse como sujetos beneficiarios del Decreto Nº 1054 del 22 de agosto de 2001 a las personas físicas o jurídicas que desarrollen en el país actividades económicas enumeradas en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto y cuyos códigos de actividad surgen de la Resolución General Nº 485 del 9 de marzo de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO

Resolución General AFIP Nº 485 del 9 de marzo de 1999

CODIGO	DESCRIPCION
151130	Elaboración de fiambres y embutidos
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)
151199	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
152030	Elaboración industrial de helados (No incluye las heladerías artesanales)
153139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)
154191	Elaboración de masas y productos de pastelería
154199	Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de churros, prepizas, masas fritas, de hojaldre, etc. en establecimientos de hasta 10 ocupados)
154200	Elaboración de azúcar
154301	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas

SUMARIO

CODIGO	DESCRIPCION
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas
154911	Tostado, torrado y molienda de café
154912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
154930	Elaboración de yerba mate
154991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
154992	Elaboración de vinagres
154999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín. sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)

IMPUESTOS

Decreto 1188/2001

Modifícase el Reglamento de la Ley Nº 24.402 y sus modificaciones, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 779/95 y sus modificaciones, por el que se creó un régimen de financiamiento con destino al pago del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las compras o importaciones de bienes de capital nuevos, destinados al proceso productivo.

Bs. As., 20/9/2001

VISTO el Reglamento de la Ley Nº 24.402 y sus modificaciones, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada norma legal se creó un régimen de financiamiento con destino al pago del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las compras o importaciones de bienes de capital nuevos, destinados al proceso productivo.

Que dicho régimen se instrumenta a través de una línea de créditos a la que pueden acceder los adquirentes o importadores de los referidos bienes, otorgados por las entidades regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones y por los que estas últimas son compensadas por el ESTADO NACIONAL, con una retribución que no puede superar el equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) de tasa efectiva anual aplicable sobre los mismos.

Que en el marco de la implementación de políticas activas tendientes a promover el desarrollo de la economía y la generación de empleo, el ESTADO NACIONAL tiene la firme convicción de incentivar la inversión, especialmente en bienes de capital.

Que a tales efectos, se hace necesario en esta instancia compatibilizar los criterios de interpretación de los distintos Organismos de aplicación y control del referido régimen, definiendo con precisión los alcances de la norma que lo instituye a fin de que no se desvirtúen los objetivos señalados.

Que asimismo, con el propósito de optimizar los procedimientos administrativos y lograr una mayor celeridad en los trámites, resulta conveniente que la fijación de los requisitos formales tendientes a la comprobación del cumplimiento de las condiciones para acceder al régimen de financiación en cuestión sea realizada por las Autoridades de Aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Reglamento de la Ley Nº 24.402 y sus modificaciones, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Incorpórase como segundo párrafo del artículo 1º, el siguiente:

"Los adquirentes o importadores de los bienes de capital a que se refiere el párrafo anterior, podrán acceder al régimen de financiamiento destinado al pago del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la compra o importación de los mismos, con independencia de la utilización que pudieren haberle dado a los créditos fiscales originados en las aludidas operaciones al momento en que se proceda a autorizar el otorgamiento de la respectiva financiación."

b) Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Los interesados en hacer uso del presente régimen de financiación del Impuesto al Valor Agregado deberán acreditar, bajo declaración jurada, ante la pertinente Autoridad de Aplicación, la existencia de un plan de producción, de ampliación de la misma o de un proyecto de inversión, destinado a la venta en el mercado externo de los bienes producidos.

Juntamente con un informe detallando el plan o proyecto de ejecución mencionado precedentemente, el interesado deberá adjuntar la documentación que a tal efecto establezca la Autoridad de Aplicación, la que evaluará los informes y, en caso de conformarlos, autorizará la presentación ante las entidades financieras que adhieren al presente régimen.

A requerimiento de la Autoridad de Aplicación, los tomadores de los créditos deberán presentar los originales de la documentación, conforme las previsiones que la misma establezca."

c) Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

"ARTICULO 5º — La retribución por parte del ESTADO NACIONAL no podrá exceder el monto resultante de aplicar el DOCE POR CIENTO (12%) de tasa anual efectiva sobre el monto del crédito otorgado. No obstante, si la entidad financiera aplicara un interés inferior al límite porcentual antes indicado, la referida retribución se restringirá al interés aplicado."

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto surtirán efecto para las compras o importaciones definitivas de los bienes de capital a que se refiere el inciso a) del artículo 1º de la Ley Nº 24.402 y sus modificaciones, que se realicen a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, siendo también de aplicación para aquellos casos en los que a dicha fecha se cuente con la respectiva autorización para acceder al régimen de financiación, extendida por la correspondiente Autoridad de Aplicación, o la misma se encuentre en trámite de aprobación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1181/2001

Bs. As., 14/9/2001

Reconócese a partir del 31 de diciembre de 2000, como Capitán de Corbeta, Teniente de Navío, Teniente de Fragata y Teniente de Corbeta de la Reserva Naval Fuera de Servicio, en los correspondientes Cuerpos y Escalafones, al personal que se menciona a continuación:
A Capitán de Corbeta
Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Superficie
MARSENGO, Juan Carlos; GILARDONI, Eduardo Oscar y BUONTEMPO, Mario Claudio
Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Propulsión
JARITOÑUK, Roberto; BRUERA, Alberto Miguel y FERNANDEZ, Néstor Julio
A Teniente de Navío
Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Superficie.
GERINI, Ivón Emilio; BASAVILBASO, Nicanor Osvaldo; JASID, Eduardo Marcelo; PEREZ GOMEZ, Alejandro Alberto; SARTORI, Héctor José y ZORZONI, Armando Omar Alberto.
Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Propulsión.
KUDACKI, Victorio
Cuerpo Profesional - Escalafón Especial
BOUVET, Fernando Juan
SANTISO, Jesús Abel
A Teniente de Fragata
Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Superficie.
VALDEZ, Claudio Ernesto
A Teniente de Corbeta
Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Superficie.
SZAFOWAL SAMOWERSKYJ, Denis Jorge
Cuerpo Profesional - Escalafón Intendencia
CROCCO, Susana Graciela
Cuerpo Profesional - Escalafón Especial.
BUTELER, René Gabriel y GARAVAGLIA, Rolando Oscar.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 158/2001

Bs. As., 17/9/2001

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001, de la Jurisdicción 20 – Presidencia de la Nación, Sub-Jurisdicción 01 – Secretaría General y Sub-Jurisdicción 14 – Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación, en relación de la transferencia de saldos del presupuesto de gastos y cálculos de recursos del ámbito de la Subsecretaría de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias adicionales que resulten necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Decisión Administrativa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 153/2001

Bs. As., 14/9/2001

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001 en las Jurisdicciones 50 – Ministerio de Economía y 55 – Ministerio de Infraestructura y Vivienda, Entidad 661 – Comisión Nacional de Regulación del Transporte; y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.
La Comisión Nacional de Regulación del Transporte ingresará a la Tesorería General de la Nación el importe correspondiente a los remanentes de recursos de ejercicios anteriores que se dispone dentro de los treinta (30) días posteriores al dicta de la presente Decisión Administrativa quedando modificada, en consecuencia, la fecha establecida por el artículo 15 de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 9 de enero de 2001.

Decisión Administrativa 159/2001

Bs. As., 17/9/2001

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001, con respecto a los recursos vigentes del Servicio Administrativo 320 – Consejo de la Magistratura dependiente de la Jurisdicción 05 – Poder Judicial de la Nación a efectos de posibilitar el cumplimiento de los objetivos propuestos por el mismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 152/2001

Bs. As., 14/9/2001

Transfiérese a la Licenciada Silvina Paola GIARDULLI Nivel "C", Grado "3", de la Planta Permanente de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica, Organismo descentralizado del Ministerio de Salud, con su respectivo cargo, nivel escalafonario, adicionales y asignaciones correspondientes, a la Planta Permanente de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dentro de los 30 días de dictada la presente medida deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que corresponden en las Jurisdicciones involucradas.

Decisión Administrativa 160/2001

Bs. As., 19/9/2001

Desestímase el reclamo deducido por la "CAMARA DE SOCIEDAD ANONIMA", en el marco del artículo 24, inciso a), de la Ley Nº 19.549 – modificada por su similar Nº 21.686 -, contra lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 5º, 7º y 8º de la Decisión Administrativa Nº 55 del 18 de mayo de 2000, y contra la Decisión Administrativa Nº 46/01 – que fijó las escalas y valores a percibir como tasa retributiva por los servicios que presta la Inspección General de Justicia, durante el año 2001.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 290/2001

Declárase de interés nacional el programa de trabajo "Encuentro para el Consenso", desarrollado por la Asociación Conciencia y la Fundación Konrad Adenauer.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO la Actuación Nº 34071.01.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional al Programa de trabajo "Encuentro para el Consenso", y

CONSIDERANDO:

Que dicho emprendimiento es llevado a cabo por la Asociación Conciencia y la Fundación Konrad Adenauer, con el objetivo de analizar las propuestas existentes en relación a la reforma política y del Estado y la construcción de un diálogo social que permita la delimitación de los consensos y de los disensos con el fin de lograr coincidencias mínimas para su resolución.

Que en la República Argentina, como en otros países del mundo se ha instalado la discusión pública sobre la necesidad y los alcances de una reforma política, encuadrándose en el debate acerca del rol que tienen las instituciones de la democracia y la eficiencia de las mismas.

Que en virtud a la importancia de las temáticas a desarrollar y la jerarquía y prestigio de las entidades convocantes, se estima oportuno que el Programa de trabajo "Encuentro para el Consenso" sea declarado de interés nacional

Que este acto administrativo se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Programa de trabajo "Encuentro para el Consen-

so", desarrollado por la Asociación Conciencia y la Fundación Konrad Adenauer, que se lleva a cabo en el curso del segundo semestre del corriente año, culminando en la reunión de San Nicolás.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Ministerio de Economía

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 471/2001 y 41/2001

Declárase en determinados departamentos de la provincia de Santiago del Estero, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 800-005081/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agrícolas cuyos cultivos de algodón, soja y maíz, se vieron afectados por sequía, de algunas Localidades de los Departamentos MITRE, MORENO, AGUIRRE, BELGRANO, ALBERDI, COPO, TABOADA, JUAN F. IBARRA, FIGUEROA, AVELLANEDA y PELLEGRINI mediante el Decreto Provincial Serie "A" Nº 678 del 21 de mayo de 2001.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22 913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1º de abril de 2001 al 31 de marzo de 2002, a los productores de los cultivos de algodón, soja y maíz afectados por sequía en las Localidades El Abra del Departamento MITRE; Arbol Blanco, Quimilí, Girardet, Roversi, Otumpa, Colonia El Yacaré, Anchilo, Lote 28, El Urundey, Tres Mojones, El 110, Cejolao, Aerolito, Weisburd, Colonia Esperanza, Tinajerayoj, Puna, Colonia Prosperidad del Departamento MORENO; Zona Rural Pinto, Ruta 34, Casares, Colonia Libertad, Bajo Hondo, Malbrán del Departamento AGUIRRE; Km 22, La Dolores, Santos Lugares, La Escondida, Averías, Guardia Escolta, Palastinado, La Danesa, Pozo Dulce, Fortín Inca, La Carolina, La Teresa, Ouebrachito, Cuatro Bocas, Santa Rica, La Savanna, Sanavironas, Bandera, Toledo, El Aspirante del Departamento BELGRANO; Colonia El Desierto, Ahí Veremos, Sachayoj, Arbol Blanco del Departamento ALBERDI; Pampa de los Guanacos, Lote 51, Los Tigres, Monte Quemado, El Caburé, Los Pirpintos, San José del Boquerón, Campo Gallo del Departamento COPO; Lote 1, Lote 2, Lote 4, Lote 5, Lote 6, Lote 7, Lote 8, Lote 9, Lote 10, Lote 18, Lote 15, Lote 27, Lote 33, Lote 40, Lote 41, Lote 25, Lote 42, Lote 46, Lote 51, Lote 52, Lote 53, Lote 62, Lote 63, Lote 64, Lote 36, La Nena, La Simona, Pozo Herrera, Santa Ana, Selva Blanca, Tomas Young, Suncho Pozo, Los Linares, Col. San Francisco, Est. San José, El Quemado, Canal Melero, La Fermina, Suncho Pozo Alto, Añatuya, Tacanitas, Tres Bocas, Taco Atum del Departamento TABOADA; Casa Alta, El Colorado, Pozo del Toba, Bajo Hondo, Paraje El 110, Campo del Cielo, Santa María, San Luis, El Calderón, Vilelas, Pozo del Tigre, Estación Tobas, Lote 70, Lote 69, Lote 58, Lote 59, Lote 51, Lote 52, Lote 53, Lote 61, Lote 62, Lote 63, El Cuadrado del Departamento JUAN F. IBARRA; La Brea, Vinal Isla, Quimilioj, San Vicente, Encanto, La Esperanza, Vaca Huañuna, Machaguay Huanchina, Bajo Sequeira, Nueva Colonia, Los Chañares, Río Muerto, Invernada Sud, Invernada Norte, Colonia San Juan, Cartavio, Pueblo Nuevo, Jumialito, Caspi Corral, Km 40, Km 21, El Pirucho, La Tapa del Departamento FIGUEROA; El Veinte, Col. Isla, Col. Libanesa, San Antonio, La Martona, Sauce, Km. 5, Colonia Dora Oeste, Colonia Dora Este, Campo San Antonio, Campo Alegre, Yacasnioj, Canal 3, Sección Quinta, Barrio Juventud, Colonia Dora Sur, Rumi Puerta, Canitas Puerta, El Cruce, Paraje Agricultor, Mancapa, Puente Negro, Bracho Laguna, Tacón Esquina, Luján, La Costa, Icaño Sur, Lago Muyoj, Icaño Oeste, Vacasmioj, Lote 2, Navicha, Salvia Paso, El Molino, Punta Isla, Mistol Pozo, San José, Santa Catalina, Campo Alegre, Acequia Vieja, Guañagasta, San Antonio de Copo, Tala Pozo, Campo Cejas, Rincón Esperanza, El Pajonal, Paso Grande, Gramilla, Campo Margarita, San José Este, San Antonio Oeste, Real Sayana Vieja, Real Sayana, Lote 5, Tronco Blanco, Las Cañas, Lote 2, La Suelta del Departamento AVELLANEDA; Nueva Esperanza, El Ojito, El Corralito, Pozo Betbeder, La Aloja, El Cajón, El Prado, Nuevo Simbolar, Agua Amarga, Villa Mercedes, La Fragua, Puesto del Angel, El Zinqui, La Bajada, La Bolsa, Rapelli, Quebracho Coto, Remate, Duema, San Félix, San Felipe, Gualiama, La Manga Chica, La Manga, Las Lomas, La Loma, Las Delicias, San Ramón, La Constancia, Las Chacras, El Guapo, El Cambiado, El Molleo, El Socorro, Campo Grande, Los Cercos, La Florida, San Serafín, Rodeo Grande, Naranjito, El Arenal Cañar, Bajada, Santo Domingo, Nuevo Simbolar, Babilonia, Tusca Bajada, Ahí Veremos, Algarrobal Viejo, Puesto Nuevo, El Diablo, Agua Amarga, El Moión, Taco Bajada, Quimilioj, Tres Flores, La Fortuna, Santa Felisa, Yuchan, El Prado, La Montaña, Taco Punco, El Simbolar, El Balde, El Sauce, Tartagal, El Saladillo, El Quemado, Pampa Pozo, Gramilla Chica, El Cajón, Las Abras, Esquina del Departamento PELLEGRINI.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Ramón B. Mestre.

Ministerio de Economía
Y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 473/2001 y 43/2001

Declárase en determinados partidos de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 800-005042/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales afectadas por inundación de algunos Partidos del territorio provincial, mediante el Decreto Provincial Nº 1120 del 11 de mayo de 2001.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, en los Partidos de SUIPACHA, CARMEN DE ARECO, Cuarteles IX, X y XII del Partido de BRAGADO y Cuarteles III, VII, VIII, X, XI, XII y XIII del Partido de ROJAS, afectados por inundación, desde el 1º de marzo de 2001 hasta el 31 de agosto de 2001.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a! Partido de ADOLFO ALSINA afectado por inundación, en virtud de las copiosas lluvias, desde el 1º de marzo de 2001 hasta el 31 de agosto de 2001.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Ramón B. Mestre.

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 994/2001

Establécese que la Sindicatura del mencionado Instituto estará integrada por cuatro Síndicos designados por el Ministerio de Salud.

Bs. As., 5/9/2001

VISTO la Resolución Ministerial Nº 731 del 2 de julio de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se decidió que las resoluciones que dicte la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS estarán sujetas al control de una sindicatura colegiada conformada por CUATRO (4) síndicos, que comprenderá los aspectos de legalidad, auditoría y gestión.

Que, asimismo, en la mencionada Resolución se estableció un plazo de TREINTA (30) días hábiles para que se dicten las normas que posibiliten el ejercicio de las funciones de la Sindicatura.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios - T.O. 1992", modificada mediante Ley Nº 25.233, y el artículo 15 de la Ley Nº 19.032, modificada por sus similares Nros. 19.465 y 21.545.

Por ello.

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — La Sindicatura del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS estará integrada por CUATRO (4) síndicos designados por el MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Para el cumplimiento de sus deberes, funciones y atribuciones, los síndicos tendrán las más amplias facultades de verificación y control, a cuyo efecto dispondrán de acceso a toda clase de documentación y podrán recabar las informaciones que estimen necesarias y realizar las verificaciones, comprobaciones y compulsas que juzguen convenientes.

Art. 3º — La Sindicatura deberá intervenir en el circuito interno de trámites de expedientes del Instituto, en forma previa al dictado de las resoluciones de la Intervención o a la celebración de convenios o contratos, en aquellas actuaciones que importen una erogación total superior a PESOS CIEN MIL ($ 100.000) o alcancen a un universo prestacional superior a los DIEZ MIL (10.000) beneficiarios.

Sin perjuicio de los topes fijados precedentemente, la Sindicatura podrá intervenir previamente en aquella, actuaciones que, a criterio de los síndicos, lo ameriten.

Art. 4º — En aquellas actuaciones que no encuadren en lo dispuesto en el artículo precedente, la actuación de la Sindicatura será posterior al dictado de las Resoluciones o a la celebración de convenios o contratos, a cuyo efecto el área que lleve el registro de resoluciones y convenios o contratos deberá remitir copia certificada de los mismos dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su protocolización.

Art. 5º — La Sindicatura podrá observar el cumplimiento de los trámites, procedimientos, normas legales y criterios de eficiencia y eficacia de las medidas proyectadas y formular las recomendaciones del caso. Las razones de oportunidad, mérito o conveniencia que fundamenten aquellas

medidas quedan excluidas de las facultades de la Sindicatura. En todos los casos podrá requerir o sugerir la intervención previa de áreas técnicas y la producción de informes complementarios.

Art. 6º — La Sindicatura asistirá a las reuniones de dirección que convoque la intervención del Instituto, con voz pero sin voto. Se entenderá que la asistencia de al menos DOS (2) de los, síndicos lo es por la totalidad del cuerpo.

A tales efectos, la Sindicatura deberá recibir con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a la reunión, el Orden del día o temario a tratarse en la misma, el listado de asistentes y copia de los informes que sirvan de antecedente de los asuntos a considerar.

Art. 7º — En todos los casos, las opiniones y recomendaciones vertidas por los síndicos no serán vinculantes para la autoridad llamada a resolver. En el supuesto de que la autoridad se aparte de las mismas, deberá informar las razones en que funda su apartamiento.

Art. 8º — Las solicitudes de informes, las observaciones y recomendaciones formuladas por la Sindicatura deberán ser contestadas por los funcionarios requeridos dentro de los plazos estipulados en aquéllas.

En caso de incumplimiento, la Sindicatura deberá poner en conocimiento de la Intervención del Instituto tal extremo e incluir los eventos en los informes correspondientes en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles administrativos.

Art. 9º — La Sindicatura deberá informar mensualmente al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, CONTROL, REGULACION Y FISCALIZACION, sobre la gestión del cuerpo, las actuaciones auditadas, las recomendaciones y observaciones formuladas y el grado de cumplimiento de las mismas, mediante un Informe de Seguimiento de las observaciones y recomendaciones.

Asimismo, informará sobre la situación económico-financiera y prestacional del Instituto.

Trimestralmente informará sobre el estado financiero patrimonial del Instituto y sus variaciones, una vez auditado por autoridad certificante.

Art. 10. — La intervención de la Sindicatura, en los términos dispuestos en los artículos precedentes, deberá efectuarse por escrito y al menos con la firma de TRES (3) de los síndicos que la conforman, salvo en el caso de las participaciones orales en las reuniones convocadas por la intervención del Instituto, las cuales deberán hacerse constar en las actas que se labren en la oportunidad.

Art. 11. — La Intervención del Instituto deberá poner a disposición de la Sindicatura los recursos humanos y la infraestructura que la misma de razonablemente requiera para el normal desempeño de sus funciones.

Art. 12. — Los síndicos dependerán funcionalmente del AREA MINISTRO del MINISTERIO DE SALUD, no integrarán la planta permanente del Instituto.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 350/2001

Apruébase el estatuto de la Obra Social del Personal de Dirección "Alfredo Fortabat".

Bs. As., 19/9/2001

VISTO el Expediente Nº 19733/00 —SSSalud— y

CONSIDERANDO

Que se presenta la Obra Social del Personal de Dirección "Alfredo Fortabat" solicitando la aprobación de su Estatuto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96 y 856/01.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto de la Obra Social del Personal de Dirección "Alfredo Fortabat" (RNOS Nº 4-0110).

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén Cano.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1549/2001

Habilítase el Registro de Preinscripción Obligatoria con la finalidad de determinar la potencial demanda de solicitantes de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la provincia de La Pampa.

Bs. As., 18/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1578/01, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley Nº 22.285 establece que el ESTADO NACIONAL a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, administra las frecuencias y tiene a su cargo la orientación, promoción y control de los servicios de radiodifusión.

Que el artículo 39 inciso a) del texto referido en el considerando precedente, dispone que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se encargará de sustanciar los concursos públicos para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora o de televisión.

Que consecuentemente, este organismo se encuentra abocado a dar pleno cumplimiento al denominado "Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada", el cual tiene como finalidad regularizar el espectro de frecuencias, a fin de que todos aquellos que presten servicios de radiodifusión se encuadren en las prescripciones de la Ley de Radiodifusión.

Que en el año 1999 se efectuaron los llamados a concurso en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y las resoluciones de este COMITE FEDERAL, así como el proceso de adjudicación directa de licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que encontrándose el régimen antedicho en proceso de ejecución, este organismo ha recibido pedidos de apertura de concursos públicos para obtener licencias para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio mencionado en el considerando anterior, como así también solicitudes de adjudicación directa de aquéllas.

Que al respecto, se ha verificado que gran parte de las peticiones se refieren a localizaciones no previstas por el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencias, aprobado por la Resolución Nº 2344-SC/98 o bien en categorías no previstas en aquél o en su defecto respecto de las localizaciones en las cuales la cantidad de frecuencias contenidas en la planificación es inferior a los pedidos que se han formulado o pueden llegar a efectuarse.

Que atento a la flexibilidad del mencionado Plan Técnico, que se traduce en la posibilidad de modificarlo, agregando, extrayendo o variando los caracteres técnicos de las frecuencias ofrecidas, se podría —al cabo de un análisis de factibilidad y relevamiento de los potenciales oferentes— maximizar la ecuación oferta-demanda de licencias, y poder dar, de ese modo, satisfacción a la mayor cantidad de interesados en explotar los servicios de radiodifusión mencionados.

Que para que ello sea posible, resulta necesario efectuar un relevamiento de la potencial demanda de frecuencias, a fin de establecer la cantidad de interesados que pretendan obtener las licencias de los servicios de frecuencia modulada en las categorías E, F y G, como así también las localizaciones y potencias requeridas.

Que la preinscripción en el citado relevamiento no otorgará a las personas físicas o sociedades comerciales interesadas, ni a presente ni a futuro, derecho alguno o preferencia en cuanto a la frecuencia o localización pretendida, ni ninguna otra ni tampoco a operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que no cuenten con licencia o autorización otorgada por parte de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo prescripto por la Ley Nº 22.285.

Que en el temperamento expresado en el considerando anterior, la preinscripción que se realice es al solo efecto de contar con datos suficientes para la actualización del Plan Técnico Básico Nacional.

Que ello así, con la información que se recabe, se dará intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a fin que, dentro de las posibilidades técnicas imperantes, efectúe las adecuaciones necesarias para ofrecer la mayor cantidad de frecuencias y de este modo satisfacer la demanda ocurrente.

Que a fin de optimizar la adecuación del Plan Técnico citado, se considera conveniente y oportuno habilitar el Registro de Preinscripción sólo respecto de aquellas localizaciones donde el proceso de normalización se encuentra concluido o en proceso de finalización, con el dictado de los actos administrativos de adjudicación de licencias solicitadas por adjudicación directa, situación que se verifica respecto de la provincia de LA PAMPA.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y 1º del Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Registro de Preinscripción Obligatoria, por el plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, a fin de determinar la potencial demanda de solicitantes de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y sus características técnicas, en las Categorías E, F y G en la provincia de LA PAMPA.

Art. 2º — Apruébase el formulario que como Anexo I forma parte de la presente, el cual deberá ser completado por las personas interesadas y presentado en la sede de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en Suipacha 765, piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en Centro Supervisión LA PAMPA, de la provincia de LA PAMPA

Art. 3º — Dispónese que vencido el plazo fijado en el artículo 1º, los datos recabados serán remitidos a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a fin de proceder conforme lo manifestado en los considerandos de la presente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Gustavo F. López.

ANEXO I

DATOS PERSONALES:
NOMBRE Y APELLIDO:
DOMICILIO:
DOCUMENTO Nº: TIPO:
EN CASO DE SOCIEDADES:
RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:
INTEGRANTES:
DATOS TECNICOS:
CATEGORIA DE LA ESTACION:
LOCALIZACION:
LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE PLANTA TRANSMISORA:
COORDENADAS GEOGRAFICAS:
SISTEMA IRRADIANTE:
EN CASO DE SER TITULAR DE UN PPP:
Nº DE INSCRIPCION:
Nº DE REINSCRIPCION:
DENOMINACION DE LA ESTACION.
FRECUENCIA:
LOCALIZACION:

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 349/2001

Aclaración sobre una licencia única de servicios de telecomunicaciones otorgada mediante la Resolución Nº 89/2001.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 6963/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 89 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 28 de febrero de 2001, se ha incurrido en un error material, toda vez que se otorgó licencia única de servicios de telecomunicaciones y se registró el servicio de radiotaxi a nombre de la empresa RADIOTAXI AEROTAX S.R.L. cuando debió denominarse AEROTAX S.R.L., conforme surge de los estatutos sociales agregado en las actuaciones citadas en el VISTO.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (texto ordenado 1991) determina que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que corresponde proceder a rectificar el error material en el que se incurriera en la Resolución Nº 89 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 28 de febrero de 2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárese que la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro del servicio de radiotaxi a nombre de RADIOTAXI AEROTAX S.R.L., otorgados mediante Resolución Nº 89 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 28 de febrero de 2001, deben entenderse concedidos a nombre de AEROTAX S.R.L.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 350/2001

Regístrase a Servicio Público S.R.L. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 8251/ 2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "...Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "...Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que SERVICIO PUBLICO S.R.L. es titular de licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Pública (otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 17 del 9 de enero de 2001).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de SERVICIO PUBLICO S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a SERVICIO PUBLICO S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 352/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 9376/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones SAVVIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de SAVVIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a SAVVIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de SAVVIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 359/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 18/9/2001

VISTO el Expediente Nº 3011/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa FREETAX S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció ios principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000, prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previere escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a FREETAX S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de FREETAX S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764/2000, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 227/2001

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Orbis Mertig San Luis S.A.I. y C.

Bs. As., 19/9/2001

VISTO el Expediente Nº 061-003891/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A.I. y C. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada a la producción de bienes tangibles.

Que los bienes mencionados están afectados directamente al reemplazo de la línea de producción de calefones en la planta ubicada en la Ruta Nº 7 Km 731.2, localidad de Fraga, PROVINCIA DE SAN LUIS.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. Nº 256/2000 y sus modificatorias Resolución M.E. Nº 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y Resolución M.E. Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A.I. y C., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley Nº 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución M.E. Nº 256/2000.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A.I. y C. que encuadra dentro del Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000, consistente en el reemplazo de la línea de producción de calefones, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución M.E. Nº 256/2000 se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta Resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo I.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución M.E. Nº 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M.E. Nº 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada Resolución.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.C. Nº 227

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO AL REEMPLAZO DE LA LINEA DE PRODUCCION DE CALEFONES

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION	CANTIDAD (unidades)
8428.90	Máquina manipuladora de chapas mediante ventosas	1
8428.39	transportador de acción contínua a rodillos	4
8462.41	Máquina punzonadora hidráulica, para chapas, comandada por controlador numérico computarizado (CNC)	1
8462.21	Máquina plegadora de chapas, comandada mediante controlador numérico computarizado (CNC)	2
8462.10	Prensa hidráulica para estampado de chapas, comandada mediante controlador numérioco computarizado (CNC)	1
8413.50	Unidad generadora de presión hidráulica constituida, por una bomba volumétrica alternativa (pistón) de 70 l/min de caudal y motor de accionamiento de 15 KW, válvulas y tuberías de interconexión	1
8207.30	Matriz para prensa hidráulica	6
8537.10	Controladores numéricos computarizados (CNC), para una tensión inferior o igual a 1000 V	2
8479.81	Máquina debobinadora de chapa, de apertura manual, accionada mediante motor eléctrico de 2,2 Kw, con capacidad máxima de 2.00 Kg	1
8462.29	Máquina perfiladora-dobladora de chapa de acero, con seis estaciones de doblado y dieciséis de perfilado, con posicionador de rodillos giratorios incorporado	1
8462.49	Máquina punzonadora-cortadora de chapa de acero, conformada por cinco estaciones dobles y cuatro estaciones simples de punzonado y guillotina para el corte final.	1
8428.39	Transportador de acción contínua, de rodillos motores basculantes	1

Monto FOB de los bienes integrantes de la "LINEA DE PRODUCCION COMPLETA Y AUTONOMA" sin repuestos: LIRAS ITALIANAS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (Lit. 1.973.144.000).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. Nº 256/2000: LIRAS ITALIANAS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (Lit. 98.657.200).

Subsecretaría de Relaciones Laborales

SALARIOS

Resolución 177/2001

Importe promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes a los convenios 309/99 y 310/99, registrados durante el mes de enero de 1999.

Bs. As., 18/9/2001

VISTO el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 (t.o. 1991) y por el artículo 7º de la Ley 25.013; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7º de la Ley 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indenización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que a tales efectos, los promedios reflejan los salarios básicos mensualizados, acordados por jornada completa o convencionada, como así también aquellos adicionales retributivos fijos que resulten de aplicación general y permanente, excluida la antigüedad.

Que se toman en consideración las escalas salariales y los períodos de aplicación establecidos en los acuerdos homologados vigentes, por voluntad de las partes por imperio de la Ley.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que en el marco de los convenios colectivos de actividad también se publican los topes correspondientes a acuerdos de empresas, que como módulos particulares se han celebrado en distintas actividades.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que los topes indemnizatorios que se publican en la presente son exclusivamente los que corresponden a los convenios de actividad 309/99 y 310/99 registrados durante el mes de enero de 1999.

Que para el logro de una adecuada difusión de los respectivos guarismos, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS arbitrará los medios que faciliten su consulta o adquisición.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7º de la Ley 25.013 el importe promedio de las remu-

neraciones y los topes indemnizatorios correspondientes a los convenios 309/99 y 310/99, registrados durante el mes de enero de 1999, cuyos detalles figuran en el anexo 1 que se adjunta y que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Establecer que el tope indemnizatorio rige desde la fecha de vigencia del acuerdo homologado, hasta el mes anterior al que se establece un nuevo tope que lo renueva.

Art. 3º — Disponer la publicación de los topes indemnizatorios para su consulta o adquisición, que como anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Remítase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin que la División Normas laborales y Registro de Convenciones Colectivas y Laudos tome conocimiento de los topes citados.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Juan M. Velasco.

ANEXO I RESOLUCION S.S.R.L. Nº 177

TOPES INDEMNIZATORIOS CORRESPONDIENTES A CONVENIOS COLECTIVOS DE ACTIVIDAD

CCT Nº	EXP. Nº	UNIDAD NEGOCIAL	FECHA DE VIGENCIA	PROMEDIO MENSUAL	TOPE INDEM
309/99	1.042.026/01	CAMARA DE LA IND. DEL TABACO c/FED. DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA R.A. EMPRESA NOBLEZA PICCARDO SACIF	1/7/97	$ 894,89	$ 2.684,67
310/99	1.042.026/01	CAMARA DE LA IND. DEL TABACO c/SIND. UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA R.A. EMPRESA NOBLEZA PICCARDO SACIF	1/7/98	$ 1.026,86	$ 3.080,58

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 348/2001

Asígnase numeración no geográfica para el servicio de Cobro Revertido Automático.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 9258/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LTDA. ha solicitado numeración para ser utilizada para los Servicios de Cobro Revertido Automático y de Cobro Compartido.

Que el criterio de asignación de números tiene en cuenta la solicitud del prestador y es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LTDA. la numeración no Geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Servicio de Cobro Revertido Automático

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LTDA.	100	800	11142ij

Servicio de Cobro Compartido

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LTDA.	100	810	11142ij

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 353/2001

Asígnase numeración geográfica para el Servicio de Comunicaciones Personales.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 8453/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, posee licencia para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES en las Areas de Explotación I y III, otorgadas mediante Resolución SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 18.327 de fecha 29 de junio de 1999.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para ser utilizada en el SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES, en las modalidades "abonado llamante paga" (CPP) y "abonado llamado paga" (MPP), en las localidades de MERLO, MORENO Y ZARATE, pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las nuevas asignaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	403ghij	10.000
MORENO	237	403ghij	10.000
ZARATE	3487	47ghij	10.000

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4704hij	1.000
MORENO	237	4901hij	1.000
ZARATE	3487	456hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 358/2001

Asígnase numeración para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 516/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA) y diversas localidades del interior del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5230ghijj	10.000
AMBA	11	5231ghij	10.000
BAHIA SAN BLAS	2920	4996ij	100
BARRIO PARQUE SICARDI	221	4919hij	1.000
LA PLATA	221	509ghij	10.000
LA PLATA	221	512ghij	10.000
MAR DE AJO	2257	455hijj	1.000
MAR DE AJO	2257	456hijj	1.000
MAR DE AJO	2257	457hij	1.000
MAR DE AJO	2257	458hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	41ghij	10.000
SIERRAS BAYAS	2284	490hij	1.000
TRELEW	2965	465hij	1.000
TRELEW	2965	468hij	1.000
TRELEW	2965	493hij	1.000
TRELEW	2965	494hij	1.000

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 2374/2001

Autorízase a Camuzzi Gas Pampeana S.A. la aplicación del procedimiento previsto para la incidencia tarifaria de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del Municipio de Olvararría, Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Ordenanza Tarifaria correspondiente al año 1999.

Bs. As., 4/9/2001

VISTO el Expediente Nº 7050 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076.

Que de la presentación efectuada por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. surge la Municipalidad de Olavarría —Pcia. de Buenos Aires— ha modificado la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene aplicada en tal jurisdicción.

Que tales cambios en la norma tributaria se originaron en lo dispuesto en el Artículo 7º, Capítulo III de la Ordenanza tarifaria correspondiente al año 1999, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999.

Que dicha norma fija una alícuota del 2% sobre los ingresos brutos mensuales para las empresas proveedoras de gas para el año 1999 y una alícuota del 1 % para el año 2000, mientras que la Ordenanza impositiva del año 1992 en su Artículo 67, Capítulo III establecía un cargo por el número de titulares y personas en relación de dependencia del contribuyente, que efectivamente trabajen en jurisdicción del municipio.

Que asimismo surge de la documentación presentada por la Licenciataria que el pago que la Licenciataria efectuaba con anterioridad a la citada modificación ascendía a la suma de pesos dos mil doscientos noventa y seis con ochenta centavos ($ 2.296.80) anual, el cual ha considerado la Licenciataria incluido en la tarifa originalmente definida.

Que la Licenciataria ha acompañado la documentación necesaria a fin de demostrar la incidencia del cambio tributario en el costo del servicio.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

Artículo 1º — Autorizar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., a partir del 1 de Setiembre de 2001, la aplicación del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto a la incidencia tarifaria de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del Municipio de Olavarría - Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Ordenanza Tarifaria correspondiente al año 1999, para los importes facturados a Usuarios del servicio de distribución de gas por redes del mencionado municipio.

Art. 2º — Comunicar, notificar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO

(A) Metodología para calcular la incidencia de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la Municipalidad de Olavarría —Pcia. de Buenos Aires— en el costo del servicio de gas por redes, a partir del 1 de setiembre de 2001:

La metodología de cálculo se ha diseñado en base al criterio de que el nuevo costo unitario resultante refleje en forma diferenciada la incidencia que la aplicación del tributo en cuestión produce en la tarifa.

Los nuevos costos unitarios del servicio, serán aplicadas a partir del 01/01/1999.

A efectos de dar a los usuarios mayor información respecto a la incidencia que en la facturación origina el tributo en cuestión, deberá procederse del siguiente modo:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: "Var. Tasa p/Insp. de Seg. e Higiene - Munic. de Olavarría."

La incidencia de dicho tributo surge de la aplicación de la fórmula que se detalla seguidamente:

$$V_{(Ths)}=\{(TDN+V_1+D292+ Dif_{(\$/fact)}) * A_{(Ths)} \}$$

2) A los efectos de considerar el incremento en la base de determinación del impuestos sobre los ingresos brutos que origina el traslado a tarifa en cuestión, deberá considerarse la fórmula que seguidamente se detalla:

$$V_2 = \{(TDN+V_1+D292+ V_{(Ths)})*(I\ Be / (1-I\ Be)\}$$

Nomenclatura:

$V_{(Ths)}$ = Variación de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de Olavarría - Pcia. de Buenos Aires.

$A_{(Ths)}$ = Alícuota correspondiente a la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de Olavarría - Pcia. de Buenos Aires, equivalente al 1%.

$Dif_{(\$/fact)}$ = Diferencia arrojada por el balance del año anterior en calculada según el punto (4) y (5) de la presente metodología.

TDN = Tarifa de distribución al usuario final (cargo fijo, cargo por m3 de consumo, cargo de reserva de capacidad o factura mínima según corresponda) sin impuesto sobre los ingresos brutos.

V1 = Impuesto sobre los ingresos brutos de transporte (Res. ENARGAS Nº 658).

D 292 = Bonificación originada en la reducción de aportes patronales.

I Be = Alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Buenos Aires.

V 2 = Impuesto sobre los ingresos brutos de distribución (Res. ENARGAS Nº 658).

3) CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá contabilizar por separado la facturaciones de la variación de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene —Municipalidad de Olavarría— Pcia. de Buenos Aires, discriminando por tipo de usuario y turnos de facturación.

4) Finalizado el año se realizará un balance entre lo percibido de los clientes y lo abonado al Fisco, de acuerdo al cuadro que se detalla seguidamente:

Mes	Abonado al fisco municipal	Percibido de los Clientes	Tasa original contenido en tarifa	Percibido Neto de los Clientes	Saldo
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)= (c) - (d)	(f)=(b)-(e)
Enero					
Febrero					
....					
Diciembre					
TOTAL					

5) La diferencia que haya resultado del balance citado en el punto precedente sera incorporada, con su signo, al cargo fijo del ejercicio fiscal siguiente.

(B) Metodología para calcular el recupero de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la Municipalidad de Olavarría —Pcia. de Buenos Aires— para el período comprendido entre 1 de enero/99 y el 31 de agosto de 2001:

A los efectos de recuperar los montos pagados por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en el período comprendido entre el 1/1/99 y el 31/8/01 deberá seguirse la metodología que seguidamente se detalla:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: " Recupero Var. Tasa p/Insp de Seg. e Higiene - Munic. de Olavarría - (enero-1999 / ago-2001)".

2) La diferencia acumuladas de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene entre los meses de enero de 1999 y agosto de 2001 que incluyendo el grossing-up del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Buenos Aires, deberá facturarse a los usuarios de gas de dicho municipio, en seis (6) cuotas, en función de la facturación efectuada a dichos usuarios en el período comprendido entre el 1/1/99 y 31/08/01.

Administración Federal de Ingresos Públicos

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución General 1096

Procedimiento. Convenio para los sectores de base cultural. Resolución Conjunta Nº 3/01 (SG) y Nº 1/2001 (SCyMC) Inscripción en el "Registro". Resolución General Nº 1029 y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 20/9/2001

VISTO los Decretos Nº 730, de fecha 1 de junio de 2001 y sus complementarios y Nº 761, de fecha 11 de junio de 2001, la Resolución Conjunta Nº 3 de la Secretaría General y Nº 1 de la Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación, ambas de la Presidencia de la Nación, de fecha 31 de agosto de 2001 y la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en primer término prevé los beneficios tributarios a que se harán acreedores los responsables, a condición de que se encuentren incluidos en las nóminas publicadas a tales efectos.

Que el Decreto Nº 761/01 aprueba los "Convenios para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo" celebrados en el marco de la Ley Nº 25.414.

Que por otra parte, la Resolución Conjunta Nº 3/01 (SG) y Nº 1/01 (SCyMC) precisó las condiciones y los requisitos para la efectivización de los beneficios comprendidos en el convenio para los sectores de base cultural.

Que la Resolución General Nº 1.029 creó el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" en el que deberán inscribirse los sujetos acreedores de los beneficios otorgados por el Decreto Nº 730/01 y sus complementarios, para poder gozar de los mismos.

Que, consecuentemente resulta necesario disponer los requisitos y demás condiciones que deberán observar los sujetos que integran los sectores de base cultural comprendidos en la resolución del visto, a los efectos de su inclusión en el referido "Registro".

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 3/01 (SG) y Nº 1/01 (SCyMC) para los sectores de base cultural, a los fines de gozar de los beneficios dispuestos en los incisos b), c), d) y e) del artículo 1º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios, deberán formalizar su inscripción en el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" creado por la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, observando las disposiciones de esta última norma y las que se establecen por la presente.

A – INSCRIPCION EN EL "REGISTRO" Y SU ACTUALIZACION.

Art. 2º — A efectos de solicitar su inscripción en el "Registro", los sujetos referidos en el artículo 1º deberán presentar:

a) Formulario de declaración jurada Nº 783.

b) Nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Descripción de la actividad que realiza.

4. Manifestación expresa que indica el último párrafo del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 3/01 (SG) y Nº 1/01 (SCyMC).

5. Firma del solicitante precedida por la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto Nº 1.397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

c) De tratarse de empresas de servicios complementarios de radiodifusión de televisión por cable y satelital y/o de empresas de servicios de radiodifusión de televisión abierta, deberán presentar copia certificada del acto administrativo que otorgó la licencia, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional o por el Comité Federal de Radiodifusión, según corresponda.

El formulario de declaración jurada mencionado precedentemente deberá estar cubierto en su totalidad y contener la certificación indicada en el mismo.

Art. 3º — Los sujetos incluidos en el "Registro" quedan obligados a efectuar la presentación indicada en el artículo anterior anualmente hasta el último día hábil del mes de junio de cada año, en tanto continúen vigentes los beneficios acordados.

Dicha presentación contendrá la información correspondiente al período comprendido entre el día 1 de mayo del año inmediato anterior y el día 30 de abril del año en que se la efectúa, ambas fechas inclusive.

B – INICIO DE ACTIVIDADES.

Art. 4º — Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, los sujetos que inicien actividades realizarán la presentación, para la inscripción con carácter provisional en el "Registro" requerida en el artículo 2º, consignando en el formulario de declaración jurada Nº 783, los datos —excepto la certificación del contador público independiente— estimados de facturación de los DOCE (12) próximos meses de actividad y respecto del personal dependiente el correspondiente al duodécimo mes.

Al cumplirse el cuarto mes calendario contado desde el mes de inicio de actividades, para solicitar la inscripción definitiva en el "Registro", se efectuará la presentación del citado formulario, observando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2º, con los datos de facturación de dicho período y los de empleo referidos al último día de facturación informado.

Art. 5º — La presentación a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se formalizará hasta el vigésimo día hábil administrativo siguiente de finalizado el período informado. De no cumplirse con la citada obligación se procederá a efectuar la baja de la inscripción en el "Registro".

La inscripción definitiva en el "Registro" o, de corresponder la exclusión, será publicada conforme a los plazos y las condiciones establecidos en la Resolución General Nº 1.029 y sus complementarias.

C – PERDIDA DEL BENEFICIO.

Art. 6º — Cuando se trate de situaciones (6.1.) que impliquen la pérdida de los beneficios, las mismas deberán ser informadas mediante la presentación de una nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se consigna en el Anexo II de esta resolución general, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de producido el suceso.

D – COMPUTO DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES COMO CREDITO FISCAL EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Art. 7º — El monto total o parcial, según corresponda (7.1.), abonado por un período mensual en concepto de contribuciones patronales —incluidas las definidas en el artículo 4º de la Ley Nº 24.700—, se computará como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado, en la declaración jurada generada por el programa aplicativo, correspondiente al mismo período mensual devengado, en la medida en que fuera ingresado hasta la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada del mencionado impuesto.

En el supuesto que dicho ingreso se realice con posterioridad a la fecha indicada, el mismo se computará en la declaración jurada correspondiente al período fiscal en que se hubiera efectuado el pago de las contribuciones.

Si el importe de las contribuciones no fuera ingresado en su totalidad, se computará exclusivamente el monto parcial efectivamente abonado.

Las empresas editoras, representantes o distribuidoras, de diarios, revistas y publicaciones periódicas, las empresas de radiodifusión de televisión abierta y las empresas productoras de programas de televisión y películas cinematográficas, podrán computar las contribuciones patronales devengadas a partir del día 1 de mayo de 2001, inclusive, siempre que se abonen a partir del día siguiente, inclusive, al de publicación en el Boletín Oficial de la nómina en la que se encuentre incluido el beneficiario (7.2.).

A los efectos de la confección de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, las contribuciones patronales que se computen se consignarán, según se indica a continuación:

a) Las previstas en el inciso c) del artículo 1º Decreto Nº 730/01 y sus complementarios, en el campo "Contribuciones de Seg. Social (Convenios de Competitividad – Decreto Nº 730/2001)" de la carpeta "Crédito fiscal" de la pestaña "Compras" de la pantalla "Determinación de débitos, créditos e ingresos directos", del programa aplicativo "IVA – Versión 3.2".

b) Las mencionadas en el inciso d) del artículo 1º Decreto Nº 730/01 y sus complementarios, se consignarán en el campo "Otros conceptos" de la carpeta "Crédito fiscal" de la pestaña "Compras" de la pantalla "Determinación de débitos, créditos e ingresos directos", del programa aplicativo citado en el inciso precedente.

Art. 8º — A los fines previstos en el artículo anterior, también se podrán computar como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado las contribuciones patronales que se hayan cancelado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 200.

E – COMPUTO DEL PAGO DE DERECHOS COMO CREDITO FISCAL EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Art. 9º — Los montos en concepto de derechos —a que se refiere el inciso e) del artículo 1º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios—, abonados durante un período mensual, se computarán como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado, en la declaración jurada generada por el programa aplicativo, correspondiente al mismo período mensual devengado en tanto fueran ingresados hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del mencionado impuesto.

En el supuesto que dicho ingreso se realice con posterioridad a la fecha indicada, el mismo se computará en la declaración jurada correspondiente al período fiscal en que se hubiera efectuado el pago de los derechos.

Los pagos de derechos efectuados a partir del día 1 de mayo de 2001 hasta el día 30 de setiembre de 2001, ambas fechas inclusive, se computarán en la declaración jurada correspondiente al período fiscal setiembre de 2001 (9.1.).

A los efectos de la confección de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, los derechos abonados que se computen, se consignarán en el campo "Otros conceptos" de la carpeta "Crédito fiscal" de la pestaña "Compras" de la pantalla "Determinación de débitos, créditos e ingresos directos", del programa aplicativo "IVA – Versión 3.2".

Art. 10. — Los saldos a favor que pudieran originarse como consecuencia del cómputo referido en los artículos 7º, 8º y 9º tendrán el tratamiento previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

De tratarse de exportadores se considerará, exclusivamente, a los saldos a favor provenientes del cómputo de contribuciones establecido en el inciso c) del artículo 1º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios, comprendidos en el régimen previsto en el artículo 43 de la citada ley, por lo que resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General Nº 616, sus modificatorias y complementaria.

F – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. — En el supuesto que este Organismo constatara la falta de cumplimiento de la obligación de informar establecida en el artículo 6º, se procederá a la exclusión del responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Resolución General Nº 1.029 y sus complementarias.

Art. 12. — No obstante la exención, total o parcial, establecida para los sectores de base cultural, los responsables beneficiados deberán presentar la declaración jurada y el respectivo disquete del impuesto a la ganancia mínima presunta alcanzado por el beneficio, hasta la fecha de vencimiento general fijada por las normas vigentes.

Art. 13. — Las presentaciones dispuestas en esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

Art. 14. — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 783 y los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución general.

Art. 15. — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del quinto día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1096

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 6º.

(6.1.) Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios.

Artículo 7º.

(7.1.) Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 3/01 (SG) y Nº 1/01 (SCyMC) e inciso d) artículo 1º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios.

(7.2.) Incisos c) y d) del artículo 5º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios.

Artículo 9º.

(9.1.) Inciso e) del artículo 5º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1096

MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

Asunto: Convenio para los sectores de base cultural. Resolución Conjunta Nº 3/01 (SG) y Nº 1/01 (SCyMC). Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De mi consideración:

Por la presente comunico la pérdida del beneficio otorgado por .... **(1)** a favor de .... **(2)** C.U.I.T. .... domiciliado en .... con actividad .... **(3)**.

Las modificaciones se originan en **(4)**:

....
....
....

Sin otro particular saludo a Uds. atte.

....
Firma
Apellido y nombres
Carácter invocado
Tipo y Nº de documento

(1) Norma legal (Decreto, Resolución, etc.).

(2) Apellido y nombres, denominación o razón social.

(3) Detallar actividad.

(4) Detallar causal y fecha de producido el cambio (Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios).

AFIP

F. 783

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO – DTO. 730/01 – REGISTRO FISCAL

CUIT

DEPENDENCIA: — USO DGI

RUBRO 1-DATOS DEL CONTRIBUYENTE COMPRENDIDO EN EL CONVENIO DEL SECTOR DE BASE CULTURAL

APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO FISCAL:

PERIODO QUE SE INFORMA:.......................AL...............................

INICIO DE ACTIVIDADES:

Para los sujetos incluidos en el artículo 4° de la Res. Conj. N° 3/01(SG) y N° 1/01(SCyMC) , los que consignarán datos estimativos en el Rubro 3.

RUBRO 2 -DATOS DE LA ACTIVIDAD DEL SECTOR CULTURAL COMPRENDIDAS EN EL ART. 1° RES. CONJ. N° 3/01 (SG) Y N° 1/01 (SCyMC)

DOMICILIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROPIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL:

SUJETO TITULAR LICENCIA INCISO c) ARTICULO 2° DE LA RESOLUCION CONJUNTA N° 3/01 (SG) Y N° 1/01 (SCyMC)

RUBRO 3 – INFORMACION DE LA FACTURACION Y EL EMPLEO DEL ANEXO I DE LA RES. CONJ. N° 3/01 (SG) Y N° 1/01 (SCyMC)

1- FACTURACION TOTAL (Ver Nota N° 1 del Anexo I ref.)
2- IMPORTE DE LA FACTURACION POR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DETALLADAS EN EL ART. 1° DE LA RES. CONJ. N° 3/01 (SG) Y N° 1/01 (SCyMC)
3- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION POR EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES NO ALCANZADAS POR EL BENEFICIO
4- COMPROBACION (1-2-3=0)
5- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LOS INGRESOS ORIGINADOS POR LA/S ACTIVIDAD/ES BENEFICIADA/S EN LOS INGRESOS TOTALES (2 / 1)
6- NUMERO DE EMPLEADOS EN NOMINA SEGUN FORMULARIO N° 931 DE LA AFIP CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE...............(indicar año)
7- NUMERO DE PERSONAS EMPLEADAS POR LA EMPRESA EN LAS ACTIVIDADES DETALLADAS EN EL ARTICULO 1° DE LA RES. CONJ. N° 3/01 (SG) Y N° 1/01 (SCyMC) (Ver Nota 2 Anexo I)
8- NUMERO DE PERSONAS EMPLEADAS POR LA EMPRESA EN OTRAS ACTIVIDADES NO DEFINIDAS EN EL ART. 1° DE LA RES. CONJ. N° 3/01 (SG) Y N° 1/01 (SCyMC) (Ver Nota 3 Anexo I)
9- COMPROBACION (6 – 7 – 8 = 0)
10- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LAS PERSONAS EMPLEADAS EN LA/S ACTIVIDAD/ES DEFINIDA/S EN EL ART. 1° DE LA RES. CONJ. N° 3/01 (SG) Y N° 1/01 (SCyMC), SOBRE EL TOTAL DE PERSONAS EMPLEADAS EN LA EMPRESA (7/ 6)
11- COEFICIENTE PONDERADO: IMPORTE DE LA FILA 5 x 0,50 + IMPORTE DE LA FILA 10 x 0,50

El que suscribe,
en su carácter de (1) afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma y sello:

(1) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable

RUBRO 4- CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO -DTO. 730/01 -
CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE

DATOS DEL PROFESIONAL CERTIFICANTE

CUIT:

APELLIDO Y NOMBRES:

DOMICILIO FISCAL:

CUIT DEL ESTUDIO PROFESIONAL:

SEÑORES
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EN MI CARACTER DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, CERTIFICO QUE LOS IMPORTES DETALLADOS EN ESTE FORMULARIO, PERTENECIENTES A LA EMPRESA...CON DOMICILIO EN...CUIT...PARA EL PERIODO ....AL........................HAN SIDO VERIFICADOS POR MI, EN CUANTO A SU VALOR, PROCEDENCIA Y REGISTRACION.

LOS DATOS CONSIGNADOS SE CORRESPONDEN CON COMPROBANTES DE RESPALDO Y REGISTRACIONES ASENTADAS EN LOS SIGUIENTES LIBROS LLEVADOS EN LEGAL FORMA, QUE HAN SIDO OBJETO DE CONTROL POR MI PARTE:

SUBDIARIO DE VENTAS N°.................................... RUBRICADO (2)..................FOLIOS DESDE................HASTA....................................
FECHA............/........./.........

LIBRO DE SUELDOS Y JORNALES N°.................... RUBRICADO (2)..................FOLIOS DESDE................HASTA....................................
FECHA............/........./.........

LIBRO DE...N°....................RUBRICADO (2)..................FOLIOS DESDE................HASTA....................................
FECHA............/........./.........

Lugar y Fecha:	Firma y sello aclaratorio (*):
	(*) La firma del profesional deberá ser legalizada por el Consejo Profesional o Colegio ante el cual se halla matriculado. En caso de sociedades de profesionales deberá anteponerse la mención de la razón social respectiva

LEGALIZACION DEL CONSEJO PROFESIONAL, COLEGIO O ENTIDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRE MATRICULADO

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACION FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENTE INTERVINIENTE EN LA RECEPCION:	AGENTE INTERVINIENTE EN LA CARGA DE DATOS:
LEGAJO NRO.: FIRMA:	LEGAJO NRO: FIRMA:

(2) En caso de ser registros por computación indicar fecha de autorización para llevar dichos sistemas



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda.CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

CONCURSO Nº 14/2001

De conformidad con lo establecido por el Sr. Procurador General de la Nación, mediante Resolución PGN. nº 68/01, se convoca a concurso público y abierto, de antecedentes y oposición, para proveer la vacante de: Un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Correccional (Fiscalía Nº 12).

Tribunal: Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, Dr. Ricardo Oscar Sáenz. Vocales: Sres. Fiscales Generales, Dr. Ricardo Mariano Farga, Dr. Carlos Giménez Bauer, Dr. Alejandro Alagia y Dr. Juan José Ghirimoldi. Tribunal Suplente: Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, Dr. Ricardo Gustavo Wechsler. Vocales: Sres. Fiscales Generales, Dr. Arturo José Peredo, Dr. Julio César Castro, Dr. Juan Carlos Chavez Paz y Dr. Diego Tomás Nicholson.

Fecha de apertura y cierre de inscripción: Del 22 de octubre al 2 de Noviembre de 2001.

Lugar de retiro y recepción de la solicitud de inscripción: Secretaría Permanente de Concursos sito en Av. de Mayo 760 (o H. Yrigoyen 765), 4º piso, Of. 424, Capital Federal, días hábiles de 14:00 a 17:00 hs. Lugar y fecha para la publicación de las listas definitivas de inscriptos: Del 8 al 12 de noviembre de 2001 en la cartelera de la sede mencionada.

No se darán curso a las inscripciones y a los postulantes que no cumplan con los recaudos y requisitos exigidos en la L.O. del M.P.N. (ley nº 24.946) y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal (Res. PGN 61/98 y 51/00), a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontraren afectados por las causales previstas por el Art. 11º del citado Régimen de Selección.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijada para el cierre de la inscripción.

FISCALIA GENERAL DE FORMACION, CAPACITACION Y ESTUDIOS SUPERIORES
SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS

Dr. Eduardo José Funes, Fiscal General Adjunto — Dr. Carlos Ernst, Fiscal General

e. 24/9 Nº 363.827 v. 25/9/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1541/2001

Bs. As., 18/9/2001

VISTO el expediente Nº 2640.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" tramita el proceso de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", Canal 218, Frecuencia 91.5 Mhz. en la localidad de QUILMES (ZONA III), provincia de BUENOS AIRES, conforme con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

Que por Resolución Nº 1161-COMFER/99, se adjudicó a Carlos Alberto DELGADO la licencia referida para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, siendo identificada con la señal distintiva "LRL 447".

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 9-SC/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION se suspendieron por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, los efectos de las resoluciones por las cuales el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION adjudicó licencias de estaciones de frecuencia modulada, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 310/98.

Que asimismo se dispuso la revisión de las adjudicaciones y el examen por parte de este organismo de la legitimidad de los procesos y actos vinculados con la normalización.

Que a tal efecto, se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias de este COMITE FEDERAL, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución Nº 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política de transparencia inspirada en el criterio establecido por el artículo 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir el saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que en el marco del proceso de revisión referido, se presentaron diversas denuncias las que fueron contestadas por el Señor DELGADO a tenor de la presentación de fojas 176/177.

Que mediante Resolución Nº 736-COMFER/00 de fecha 11 de septiembre de 2000, se procedió a revocar por ilegitimidad su similar Nº 1161-COMFER/99 en virtud de encontrarse esta última afectada de nulidad absoluta e insanable.

Que notificado de dicho acto administrativo, el nombrado Señor DELGADO interpone en contra del mismo y en tiempo y forma, recurso de reconsideración con apelación en subsidio.

Que por Dictámenes Nros. 2378 y 2257-COMFER (DGAJL)/00 la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias estimó —por las consideraciones de hecho y de derecho pormenorizadas en los respectivos asesoramientos—, que debía rechazarse el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 736-COMFER/00 y oportunamente elevarse al Señor Secretario de Cultura y Comunicación los presentes actuados, a efectos de sustanciar el recurso de alzada interpuesto subsidiariamente, solución ésta adoptada por Resolución Nº 1360-COMFER/00.

Que en atención a la transferencia del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION del ámbito de la ex - SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, actual SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION, a la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION dispuesta por el artículo 3º del Decreto Nº 614/01, se remitieron las actuaciones citadas en el Visto a ese organismo a fin de que el Servicio Jurídico pertinente tome la intervención del caso y emita su dictamen.

Que en tal situación, se expidió la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA por asesoramiento fechado el 15 de agosto de 2001 informando que en los autos "Delgado, Carlos Alberto c/Secretaría de Cultura y Comunicación - Resol. 9/99 y otro s/Proceso de conocimiento", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7, Secretaría Nº 13 recayó resolución judicial el pasado 13 de junio del corriente año haciendo lugar a la medida cautelar solicitada por el nombrado Señor DELGADO.

Que puntualiza el alcance de la medida aludida al expresar que "La manda judicial hace lugar a la medida cautelar solicitada por el Sr. Carlos Daniel Delgado y ordena, por ende, que se abstengan de aplicarle al nombrado la Resolución COMFER Nº 736/00 y, en consecuencia se abstengan, también, de llamar a concurso público a los fines de adjudicar la frecuencia que se le otorgó oportunamente, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa".

Que asimismo, informa que por Resolución Nº 182 de fecha 13 de julio de 2001 el Secretario General de la Presidencia de la Nación encomendó para asumir la representación y patrocinio de ese organismo, a los letrados del Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para entender en los asuntos de competencia específica de radiodifusión que correspondan a la jurisdicción del COMFER, para que actuando en forma conjunta, individual o indistinta asuman la representación y el patrocinio letrado de la referida Secretaría.

Que bajo tales antecedentes y ante la orden judicial dictada, corresponde suspender los efectos de la Resolución Nº 736-COMFER/00, hasta tanto subsista vigente aquella en las actuaciones judiciales citada en considerandos precedentes.

Que asimismo, en atención a lo normado por el artículo 95 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) que establece que "La elección de la vía judicial hará perder la administrativa; ...", la acción judicial promovida importa el abandono voluntario del recurso de alzada deducido por parte del Señor DELGADO y agota la vía administrativa.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndense los efectos de la Resolución Nº 736-COMFER/00, por la que se revocó la adjudicación al señor Carlos Alberto DELGADO, de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operaría en el canal 218, Frecuencia 91.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRL 447", en la localidad de QUILMES (ZONA III), provincia de BUENOS AIRES, hasta tanto subsista la medida cautelar dictada en los autos mencionados en los considerandos.

ARTICULO 2º — Declárase desistido el recurso de alzada deducido por el Señor Carlos Alberto DELGADO, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/9 Nº 363.746 v. 24/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6971 (10/09/01). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010912	20010912
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.50	5.75
Plazo fijo – de 30 a 59 días	23.25	14.50
Plazo fijo – de 60 a más días	24.50	12.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 24/9 Nº 363.700 v. 24/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 32252. (06/09/01). Ref.: Comunicación "A" 3330. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la comunicación de la referencia vinculada con las garantías de las Cámaras Electrónicas de Compensación de Bajo de Valor.

Al respecto, cumplimos en informales que, el texto del punto 2 de la misma corresponde ser reemplazado por el siguiente:

2. A partir del cálculo correspondiente al próximo mes de noviembre corresponderá ser aplicado el procedimiento de cálculo establecido por la Comunicación "A" 2610 y complementarias.

e. 24/9 Nº 363.702 v. 24/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 32253. (06/09/01). Ref.: Fe de erratas de la Comunicación "B" 6966.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la vigencia de las tasas de referencia para la garantía de los depósitos informadas en la Comunicación "B" 6966 es a partir del 7/9/2001 y no del 6/9/2001.

e. 24/9 Nº 363.701 v. 24/9/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 22/2001

Bs. As., 18/9/2001

VISTO la presentación obrante en el Expediente 2694/99 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, la Ley Nº 24.241 y modificatorias, el Decreto Nº 816/94, la Instrucción SAFJP Nº 52/94 y modificatorias y la Resolución SAFJP Nº 768/95 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 3 del Capítulo I del Anexo de la Instrucción SAFJP Nº 52/94 define el concepto de "Historia Previsional" con la finalidad de disponer en forma permanente de los antecedentes previsionales del trabajador en la administradora que mantiene vigente la cuenta de capitalización individual, identificando los períodos en que estuvo afiliado en cada AFJP.

Que corresponde incluir en la mencionada historia previsional del afiliado, que actualmente esté en el Régimen de Capitalización, el lapso en el que haya permanecido en el Régimen de Reparto, por haber hecho uso de la opción de pasar a dicho régimen, por aplicación del artículo 1º del Decreto Nº 816/94 o por aplicación del artículo 30 de la ley 24.241, texto según modificación introducida por el artículo 2º de la ley 24.347.

Que resulta oportuno destacar que la finalidad de esta inclusión es lograr la integridad de los datos que conforman los antecedentes del afiliado.

Que es necesario adecuar las definiciones del concepto de "Historia Previsional" del Archivo de Afiliados contenidas en el Capítulo I del Anexo de la Instrucción SAFJP Nº 52/94.

Que se debe establecer un procedimiento de regularización para que las administradoras a través de las cuales el afiliado haya reingresado al Régimen de Capitalización, actualicen las historias previsionales de sus afiliados y efectúen las remisiones de información correspondientes hacia aquellas administradoras que actualmente tuviesen afiliado al trabajador.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118, inciso c) y 119, inciso b) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Las AFJP que hubieran recibido afiliados que hayan reingresado al Régimen de Capitalización, estarán obligadas a asentar en las historias previsionales, la etapa en que el afiliado permaneció en el Régimen de Reparto.

ARTICULO 2º — Se utilizará el código "ANSE" para registrar la permanencia en el Régimen de Reparto, y el código "R" (Reparto) en la "Tabla Tipo de Traspaso" que figura en el punto 3 "Archivo. HIS" del Anexo 5 de la Resolución SAFJP Nº 768/95.

ARTÍCULO 3º — Agrégase al punto 3 del Capítulo I del Anexo de la Instrucción SAFJP Nº 52/94 el siguiente párrafo:

"Asimismo se deberá incluir el período en que el afiliado ha permanecido en el Régimen de Reparto".

ARTICULO 4º — Sustitúyese el inciso g) del punto 4 del Capítulo I del Anexo de la Instrucción SAFJP Nº 52/94, que quedará redactado de la siguiente manera:

"g) Historia Previsional. En este concepto deben indicarse los períodos en que el afiliado estuvo en cada AFJP, como asimismo, el período en que ha permanecido en el Régimen de Reparto, por haber ejercido la opción establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 816/94 y en el artículo 30 de la Ley Nº 24.241 conforme la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley Nº 24.347. Deberán consignarse el mes y año del inicio y término, con el código de identificación de la respectiva administradora, o ANSES, de corresponder. Esta información en caso de traspaso, deberá entregarla la AFJP antigua a la nueva al momento de la transferencia de la cuenta de capitalización individual. En estos campos de datos se excluirán los antecedentes de la actual AFJP."

ARTICULO 5º — Para regularizar las historias previsionales de los afiliados que hayan reingresado al Régimen de Capitalización con anterioridad a la vigencia de la presente, las AFJP deberán seguir el siguiente procedimiento:

a) identificar a los afiliados que hayan ejercido la opción prevista en el artículo 30 de la Ley Nº 24.241 y posteriormente hayan reingresado al Régimen de Capitalización.

b) regularizar las historias previsionales de aquellos afiliados que aún permanezcan en la AFJP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente.

Las acciones indicadas en los incisos a) y b) precedentes, deberán efectuarse dentro de los tres primeros meses de vigencia de la presente.

c) En los casos en que el afiliado se haya traspasado a otra AFJP luego de su reingreso al Régimen de Capitalización, las administradoras deberán remitir el listado a esta SAFJP, con los números de CUIL y apellido y nombre correspondientes a los afiliados que se encuentren en esa situación para que este Organismo les informe la AFJP actual del afiliado. Esta información deberá presentarse a esta SAFJP entre el día 1º y el día 15 (quince) del cuarto mes de entrada en vigencia de la presente. En el mismo mes, la Superintendencia informará a cada administradora cuál es la AFJP actual de cada afiliado.

d) Cada AFJP al recibir la información, actualizará los archivos. HIS correspondientes a los afiliados de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º de la presente, y remitirá la información a las correspondientes administradoras en la fecha de intercambio de los registros computacionales del quinto mes de entrada en vigencia de la presente, de acuerdo al cronograma operativo de traspasos a que se refiere el artículo 16 de la Resolución SAFJP Nº 768/95 y modificatorias.

e) Las AFJP receptoras de esta información efectuarán la regularización de las historias previsionales correspondientes dentro del sexto mes de entrada en vigencia de la presente.

f) Si debido a la dinámica del proceso de traspasos entre AFJP, la administradora receptora de un archivo. HIS, verificará que corresponde a un afiliado que hubiera ejercido un nuevo traspaso, remitirá, en el próximo intercambio de los registros computacionales, dicho archivo a la Administradora hacia la cual se traspasó el afiliado.

ARTICULO 6º — En el caso de afiliados que reingresen al Régimen de Capitalización con posterioridad a la vigencia de la presente, se deberá registrar en la Historia Previsional el período de permanencia en el Régimen de Reparto, dentro del mes siguiente al de su reingreso.

ARTICULO 7º — La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 24/9 Nº 363.707 v. 24/9/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición Gerencial Nº 400/081/2001

Bs. As., 18/9/2001

VISTO la Resolución SAFJP Nº 603/96 y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que con el fin de ofrecer un mejor servicio a los usuarios, se realizó la contratación de un nuevo local acorde a los actuales requerimientos, disponiéndose trasladar la sede de la Comisión Médica Nº 25 – La Rioja, Provincia de La Rioja.

Que es necesario que los afiliados y beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, trabajadores amparados bajo la Ley de Riesgos del Trabajo, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Compañías de Seguro que con ella operan, tengan conocimiento del nuevo domicilio.

Que en concordancia con las previsiones establecidas en el Artículo 4º de la Instrucción SAFJP Nº 13/2001, la Gerencia de Comisiones Médicas se halla comprendida en la delegación de firma en actos de trámite informativo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen legal pertinente.

Por ello,

EL GERENTE
DE COMISIONES MEDICAS
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese a partir del 17 de septiembre de 2001, el domicilio de la Comisión Médica Nº 25 – La Rioja de la provincia de La Rioja, en la calle 9 DE JULIO Nº 364, DE LA CIUDAD DE LA RIOJA, PROVINCIA DE LA RIOJA.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN BELDERRAIN, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 24/9 Nº 363.706 v. 24/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041786087	016	AGENCIA NRO 16	016/0446/2001	ALTSCHUL CARLOS ROBERTO
20044325803	004	AGENCIA NRO 4	004/0845/2001	CASTRO RUBEN OMAR
20101262910	014	AGENCIA NRO 14	014/0446/2001	TOSSI ABEL JOSE
20109649768	016	AGENCIA NRO 16	016/0434/2001	VILLEGAS OSVALDO
20109838471	004	AGENCIA NRO 4	004/0850/2001	MEJIAS JORGE NORBERTO
20110276673	100	AGENCIA QUILMES	100/0612/2001	MAZZA JOSE ALBERTO
20118855729	100	AGENCIA QUILMES	100/0610/2001	GOMEZ ADOLFO
20149013009	016	AGENCIA NRO 16	016/0442/2001	FRUSCELLA DANIEL
20152362537	041	AGENCIA NRO 41	041/0595/2001	ALEN MANUEL
20174086096	012	AGENCIA NRO 12	012/0412/2001	PASCAL CLAUDIO AURELIO
23044404389	004	AGENCIA NRO 4	004/0853/2001	OTRANTO HECTOR CESAR
23076083479	004	AGENCIA NRO 4	004/0813/2001	ROLANDI ALBERTO HECTOR
27030819123	016	AGENCIA NRO 16	016/0439/2001	THESLENCO LUISA JULIETA
27051586188	066	AGENCIA NRO 66	066/0300/2001	ONDREJKA ANA MARIA
27108296467	014	AGENCIA NRO 14	014/0447/2001	BRIZZOLARA LILIANA MONICA
27164534311	008	AGENCIA NRO 8	008/1155/2001	GULLONE VIVIANA SILVIA
27214707336	004	AGENCIA NRO 4	004/0846/2001	DOMINGUEZ MARIA VERONICA
27214817697	016	AGENCIA NRO 16	016/0444/2001	MERENLANDER NANCY PATRICIA
27224108511	063	AGENCIA NRO 63	063/0452/2001	FRYDRYCH OLEJNIK, PAULA C.R.
27925174489	047	AGENCIA NRO 47	047/0612/2001	LEE DONG EUN
30521872906	006	AGENCIA NRO 6	006/0501/2001	DENTAL MEDRANO SA
30540341369	043	AGENCIA NRO 43	043/0915/2001	JULIO LEVIT Y CIA S.A.
30546228106	004	AGENCIA NRO 4	004/0847/2001	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.
30546247240	016	AGENCIA NRO 16	016/0435/2001	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.E.I
30546341212	016	AGENCIA NRO 16	016/0443/2001	LINEA 71 S.A.
30546346710	012	AGENCIA NRO 12	012/0411/2001	TRANSPORTES 270 S.A.
30547360873	100	AGENCIA QUILMES	100/0611/2001	BORGO S.A.C.I.C.F. E I.
30553722884	010	AGENCIA NRO 10	010/0922/2001	COURREGES S.A.
30560597807	004	AGENCIA NRO 4	004/0841/2001	CAVEGO S.R.L.
30568398072	016	AGENCIA NRO 16	016/0433/2001	PEDRO STELLINO S A
30569622405	014	AGENCIA NRO 14	014/0449/2001	POLIFILTROS S.A.
30570160210	004	AGENCIA NRO 4	004/0849/2001	CONFECCIONES MARDIN S.A.
30570760897	016	AGENCIA NRO 16	016/0432/2001	LABORATORIOS BACON S A I C
30573907015	047	AGENCIA NRO 47	047/0632/2001	PYCNEI SA
30574096215	016	AGENCIA NRO 16	016/0447/2001	HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S A
30574384547	016	AGENCIA NRO 16	016/0431/2001	ELIOVAC SOCIEDAD ANONIMA
30575571464	008	AGENCIA NRO 8	008/1169/2001	MOICA S.A.
30585782498	005	AGENCIA NRO 5	005/1388/2001	OFICENTER SRL
30595571517	016	AGENCIA NRO 16	016/0437/2001	LAVADERO ANCA SA
30606616348	008	AGENCIA NRO 8	008/1172/2001	SIF AMERICA S.A.
30608149607	011	AGENCIA NRO 11	011/0665/2001	FOROBRA S.A.
30611158889	015	AGENCIA NRO 15	015/0470/2001	CASAGO S.A.
30613626049	002	AGENCIA NRO 2	002/0620/2001	BS. AS. PRECISION TECNOLOGICA SA
30615564563	015	AGENCIA NRO 15	015/0472/2001	EL RINCON DE LOS ARTISTAS SRL
30619610543	011	AGENCIA NRO 11	011/0666/2001	MONTANA S.A.
30620698705	016	AGENCIA NRO 16	016/0438/2001	LABORATORIOS FILAXIS S.A.
30621564028	002	AGENCIA NRO 2	002/0614/2001	MITROL SRL
30626346215	049	AGENCIA NRO 49	049/0650/2001	DISTRIBUIDORES UNIDOS B.A. SA
30628314736	014	AGENCIA NRO 14	014/0448/2001	CONSTRUMAN S.A.
30628958390	010	AGENCIA NRO 10	010/0919/2001	STRUCTURED INTELLIGENCE ARG. SA
30630292642	005	AGENCIA NRO 5	005/1376/2001	CONSTRUC. Y MANTENIMIENTO SA
30632201628	004	AGENCIA NRO 4	004/0825/2001	NUEVO LIDER S.A.
30637795658	006	AGENCIA NRO 6	006/0499/2001	HELPING SISTEMA DE SALUD SA
30639149648	041	AGENCIA NRO 41	041/0594/2001	REDESY SRL
30642067091	007	AGENCIA NRO 7	007/0564/2001	PARABELLUM SA
30642677221	050	AGENCIA NRO 50	050/1013/2001	D. H. SYSTEMS S.R.L.
30645291693	008	AGENCIA NRO 8	008/1165/2001	ALFAGRAMA S.R.L.
30647367697	016	AGENCIA NRO 16	016/0430/2001	A.P.A.D.M.S.I. ASOC. DE PADRES
30650462897	004	AGENCIA NRO 4	004/0848/2001	A V C CONTIN. AUDIOVISUAL S.A.
30650470229	016	AGENCIA NRO 16	016/0441/2001	FUNDACION NOSOTROS
30656057722	006	AGENCIA NRO 6	006/0502/2001	PROVEED. SOCIAL ZONA NORTE SA
30656200142	006	AGENCIA NRO 6	006/0504/2001	VICAND SRL
30659124161	041	AGENCIA NRO 41	041/0593/2001	PERCLES SA
30661498575	005	AGENCIA NRO 5	005/1366/2001	ORTOPEDIA GULLONE SRL
30661678158	006	AGENCIA NRO 6	006/0503/2001	COOP DE TRABAJO HORIZONTE LTDA
30663305871	011	AGENCIA NRO 11	011/0662/2001	MAILFAST S.A.
30663507946	007	AGENCIA NRO 7	007/0565/2001	RAUL QUINTELA SRL
30663788376	015	AGENCIA NRO 15	015/0471/2001	FAINSER S.R.L.
30663901946	016	AGENCIA NRO 16	016/0445/2001	CARDIOMEDIC S.A.
30679066990	043	AGENCIA NRO 43	043/0876/2001	SERVICE BUREAU INTETEL S.A.
30682968962	050	AGENCIA NRO 50	050/1002/2001	QUIMICA EXTINTORA QUIMEX S.A.
30683637471	004	AGENCIA NRO 4	004/0855/2001	BOX SECURITY S.A.
30685182080	002	AGENCIA NRO 2	002/0605/2001	GRUNWALD CONSTRUCCIONES SRL
30688344766	043	AGENCIA NRO 43	043/0830/2001	SERV. INT. DE CORRESP. SA
30691262118	006	AGENCIA NRO 6	006/0500/2001	VARIN SA
30693504321	050	AGENCIA NRO 50	050/1016/2001	S V COMUNICACION S.A.
30696281684	015	AGENCIA NRO 15	015/0479/2001	GEDAM S.R.L.
30696888503	010	AGENCIA NRO 10	010/0920/2001	ATAXIS S.A.
30697590931	008	AGENCIA NRO 8	008/1162/2001	BIODENTAL S.A.
30698374817	006	AGENCIA NRO 6	006/0498/2001	FILE SOLUTION SA
30700567148	007	AGENCIA NRO 7	007/0566/2001	R D P CONSTRUCCIONES SRL
30701020045	049	AGENCIA NRO 49	049/0651/2001	SHIPPING S.R.L.
30701996395	043	AGENCIA NRO 43	043/0898/2001	SEARLE ARGENTINA S.R.L.
30702004701	043	AGENCIA NRO 43	043/0907/2001	INGRAM MICRO ARGENTINA S.A.
30704434533	008	AGENCIA NRO 8	008/1168/2001	PEOPLE SERVER S.A.
30705063709	011	AGENCIA NRO 11	011/0663/2001	BAYRES SERV. & CONSULTING S.A.
30705553897	005	AGENCIA NRO 5	005/1369/2001	KAEZE SH DE CALISTO RL Y SOSA
30707013571	011	AGENCIA NRO 11	011/0661/2001	DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS SA
30707014551	011	AGENCIA NRO 11	011/0664/2001	C G L S.A.
30707058176	043	AGENCIA NRO 43	043/0878/2001	STELVAN ARGENTINA S.R.L.
30707086854	010	AGENCIA NRO 10	010/0921/2001	FL ARGENTINA S.A.
30707139273	049	AGENCIA NRO 49	049/0653/2001	LUIS Y GOMEZ S.A. UTE
30707222138	050	AGENCIA NRO 50	050/1027/2001	CA GROUP S.A.
30707264612	043	AGENCIA NRO 43	043/0914/2001	REYSA IMPRESORES S.R.L.
30707377387	050	AGENCIA NRO 50	050/1023/2001	CAPORELA S.A.
33593978619	004	AGENCIA NRO 4	004/0854/2001	ARCASU S.A.
33597347419	054	AGENCIA NRO 54	054/0651/2001	TECNICA DELLO S.A
33629282659	016	AGENCIA NRO 16	016/0440/2001	DENVER FARMA SOCIEDAD ANONIMA
33643358749	041	AGENCIA NRO 41	041/0592/2001	POLYTECH SA
33645184489	016	AGENCIA NRO 16	016/0436/2001	SIRTI ARGENTINA S A
33655524679	004	AGENCIA NRO 4	004/0856/2001	SETEX S.A.
33682960499	049	AGENCIA NRO 49	049/0652/2001	ALGENIB CORREO PRIVADO S.A.
33704451909	008	AGENCIA NRO 8	008/1159/2001	MANSERV S.R.L.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 24/9 Nº 363.830 v. 24/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20050805124	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0077/2001	ALEGRE, OSVALDO MARIA
20062161559	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0584/2001	NOVAL CARLOS
20064695488	751	AGENCIA SALTA	751/0113/2001	SRUR, JOSE ALBERTO
20065293170	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0040/2001	PRETTI, ALBERTO
20076439002	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0041/2001	GILARDONI, ADALBERTO FEDERICO
20083369036	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0059/2001	MASINO RAMON OSCAR
20083443058	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0472/2001	REYES HUGO ALBERTO
20084278581	123	DISTRITO LINCOLN	123/0021/2001	COLOMBI ORLANDO DARIO
20107982443	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0149/2001	MARTIN ANTONIO JOSE
20108206196	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0788/2001	PERETTI HECTOR OSCAR
20109541584	702	DISTRITO ZAPALA	702/0045/2001	ZINNI, VICENTE GINO
20119613613	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0339/2001	RUSSO, LUIS FRANCO
20138665543	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0076/2001	CLARIS, CESAR ERNESTO
20141135849	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0589/2001	OVIEDO MIGUEL ANGEL
20145440131	140	AGENCIA TANDIL	140/0046/2001	ANDRES FELIPE VERELLEN
20166135622	855	AGENCIA RAFAELA	855/0096/2001	INSAURRALDE ELIAS GUILLERMO
20172213260	140	AGENCIA TANDIL	140/0045/2001	GUSTAVO ALEJANDRO METILLI
20203611952	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0341/2001	BENETTI, MARCOS
20208411471	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0047/2001	GRANJA GUILLERMO JAVIER
20255193563	861	DISTRITO SAN JORGE	861/0027/2001	REYNA, DAMIAN PABLO
23078118679	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0107/2001	RONDINI RUBEN OSVALDO
27051632104	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0083/2001	ROUGIER TERESA MABEL
27166509489	802	DISTRITO VILLA MERCEDES	802/0023/2001	SUAREZ BAGNERA, CLAUDIA LILIANA
30501532114	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0414/2001	FRANCOVIGH S.A.
30503416219	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0590/2001	S.A. LITO GONELLA E HIJO ICFI
30504256355	855	AGENCIA RAFAELA	855/0097/2001	JUAN CONDRAC S A
30518390933	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0362/2001	I C F S.A.
30523445436	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0466/2001	MARTIN Y MARTIN S.A.
30538457627	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0448/2001	PABLO ELOY DONET S.A.
30546250624	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0040/2001	EMPRESA SERODINO S.R.L.
30546354527	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0147/2001	TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.
30549554624	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0583/2001	MUNDO CONSTRUCCIONES S.A.
30570851868	681	AGENCIA POSADAS	681/0562/2001	INGAR S.A.
30571023535	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0340/2001	DALBUZ S.R.L.
30572979586	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0257/2001	GALMES Y CASALE SRL
30584594655	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0101/2001	LANIN SAN LUIS S.A.
30590330155	722	DISTRITO VIEDMA	722/0048/2001	EMPRESA CEFERINO S.A.
30596187133	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0070/2001	RYSER CONSTRUCTORA S.R.L
30611070434	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0449/2001	DON CAR S.A.
30611863523	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0336/2001	VIGILAN SRL
30615429038	681	AGENCIA POSADAS	681/0564/2001	HORMIGONERA EL NOCHERO S.A.
30615764031	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0104/2001	SANDOVAL RAVE INGENIEROS CIVIL
30616065021	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0338/2001	TOVER S.A.
30616566373	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0147/2001	I.M.E. S.A.
30617873024	802	DISTRITO VILLA MERCEDES	802/0022/2001	TERSUAVE S.A.
30620972424	802	DISTRITO VILLA MERCEDES	802/0021/2001	DULCIORA S.A.
30622317784	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0413/2001	MILICIC S.A.
30640246339	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0105/2001	ETAP SOCIEDAD DE RESPONSABILID
30642432857	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0150/2001	COOP. GRAL. SAN MARTIN
30646440889	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0106/2001	NEWXER SOCIEDAD ANONIMA
30657551569	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0465/2001	CTL ACTIV ARGENTINA S.A.
30668088593	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0071/2001	DINAGRO S.A.
30670132540	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0078/2001	MYD S.R.L.
30673293537	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0215/2001	PAP S.R.L.
30673730775	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0014/2001	CONTEX INTERPOSTAL SOCIEDAD DE
30676850062	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0470/2001	ROSA CORAPI TRAVEL S.R.L.
30681715882	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0213/2001	OBRASCOM S.R.L.
30684591548	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0366/2001	SEGUIR S.R.L.
30684699268	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0474/2001	MASTER CLEAN S.R.L.
30686087308	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0456/2001	POSTAL S.A.
30688874870	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0067/2001	CORREO DELESTE S.R.L.
30700019124	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0342/2001	TEVYCOM ILUMINACION S.A.
33501855559	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0586/2001	EMP. CONSTRUCTORA PILATTI S.C.
33586127549	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0471/2001	TRANS BAN S.R.L.
33696940199	126	AGENCIA LUJAN	126/0135/2001	MOLIENDA LUJAN SOC. DE HECHO

Abog. GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 24/9 Nº 363.832 v. 24/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30700869918	BUNGE ARGENTINA S.A.	275	RUTA PROVINCIAL 6 -5933-TANCACHA	274062/1
30707529330	CANNDA SA	631	BELGRANO 1249 MENDOZA	630282/3
			IMPRENTA	
20130748415	ACQUAVIVA MIGEL ANGEL	870	MORELLI 1164 PEREZ (2121)	869615/2
20219552476	MUÑOZ JOSE MARIA	572	PUEYRREDON 785- SANTA ROSA- LA PAMPA	571055/0
20234372743	GIORASI RICARDO ANTONIO	401	RIVADAVIA 40	400059/5
30707723668	INTERGRAFICA SA	127	14 DE JULIO 1098	126193/0

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20237276273	GIORDANENGO EDUARDO ARIEL	271	SAN LUIS 1467 -2659-MONTE MAIZ	270001/8

Abog. GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 24/9 Nº 363.833 v. 24/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20179647789	ROJAS HUGO LUIS	014	INDEPENDENCIA 228 (1708) MORON	013250/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 24/9 Nº 363.834 v. 24/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 475/2001

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 061-010660/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 547 del 17 de julio de 2000 se aprobó la Adjudicación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca Concepción del Uruguay, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, a favor del grupo integrado por MAGDALENA WILLINER DE REMONDA, ROBERTO JULIO ILDARRAZ y ALFREDO DEBERNARDI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Expediente Nº 080-004962/2000, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la firma A. DEBERNARDI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, manifiesta que en la Resolución antes mencionada se ha incurrido en un error material al individualizar a la empresa, por cuanto la razón social de la misma es “A. DEBERNARDI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA” y no “ALFREDO DEBERNARDI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA”, tal el nombre consignado en el acto administrativo precedentemente referido.

Que en consecuencia, se procedió a la rectificación del acto administrativo en cuestión, dando lugar a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 811 del 6 de octubre de 2000, mediante la cual se rectificó el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 547 del 17 de julio de 2000.

Que de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, mediante carta documento del 4 de octubre de 2000, el INSTITUTO ZONA FRANCA CONCEPCION DEL URUGUAY, convocó al grupo adjudicatario para el día 7 de octubre de 2000, a la firma del contrato de Concesión para la Construcción de Obras de Infraestructura, Operación y Explotación de la Zona Franca Concepción del Uruguay.

Que, conforme surge del Acta Notarial Nº 440 del 7 de octubre de 2000, labrada por la Escribanía Mayor de Gobierno de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, el grupo adjudicatario convocado a la firma del contrato de Concesión, no se presentó a la citación efectuada oportunamente.

Que el Pliego de Bases y Condiciones establece en su artículo 27.1 que “Si el adjudicatario por cualquier causa, omisión, negativa o pérdida de las condiciones requeridas, no firmara el contrato por razones atribuibles a su responsabilidad, el Concedente podrá a su exclusivo criterio designar al oferente siguiente en orden de mérito resultante del proceso de selección. El incumplimiento por parte del adjudicatario, dará lugar a la ejecución de la garantía de oferta, más los daños y perjuicios que pudieran corresponder”.

Que ante la consulta efectuada por el INSTITUTO ZONA FRANCA CONCEPCION DEL URUGUAY a la Fiscalía de Estado de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, la misma se expide mediante dictamen Nº 1412 del 21 de noviembre de 2000, considerando que están configurados los extremos legales para solicitar la revocación de la Adjudicación.

Que en consecuencia, el INSTITUTO ZONA FRANCA CONCEPCION DEL URUGUAY, mediante Resolución Nº 2 del 7 de diciembre de 2000, solicita a la Autoridad de Aplicación la revocación de la Adjudicación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca Concepción del Uruguay, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, otorgada a favor del grupo integrado por MAGDALENA WILLINER DE REMONDA, ROBERTO JULIO ILDARRAZ y A. DEBERNARDI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, que fuera aprobada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 547, del 17 de julio de 2000 y rectificada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 811, del 6 de octubre de 2000.

Que mediante Resolución Nº 104 del 31 de enero de 2001, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, se ratificó la Resolución del INSTITUTO ZONA FRANCA CONCEPCION DEL URUGUAY Nº 2 del 7 de diciembre de 2000.

Que por Decreto de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS Nº 200 del 1 de febrero de 2001, se ratificó la Resolución Nº 104 del 31 de enero de 2001, del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que en virtud de lo expuesto, mediante Expediente Nº 061-001874/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el INSTITUTO DE ZONA FRANCA DE CONCEPCION DEL URUGUAY, solicitó a la Autoridad de Aplicación se deje sin efecto la Adjudicación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca Concepción del Uruguay, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, que fuera aprobada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 547, del 17 de julio de 2000 y rectificada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 811, del 6 de octubre de 2000.

Que la empresa A. DEBERNARDI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, mediante Expediente Nº 061-003068/2001, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, argumenta que el Acta Notarial Nº 440 no se ajusta a la realidad de los hechos, que se incurre en falsedad en declaración de instrumento público y que la resolución dictada no se ajusta a los hechos y el derecho invocado, solicitando se aclaren las situaciones denunciadas y se suspenda cualquier resolución hasta que ello ocurra.

Que la mencionada empresa, adjuntó copia del Acta Notarial Nº 14 donde consta la presencia de su parte en el acto previsto para la suscripción del contrato de Concesión y donde deja expresa voluntad de firmar por el grupo, en los términos del artículo 2288 y siguientes del Código Civil, en calidad de gestor de negocios.

Que en consecuencia, tomó intervención la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y mediante Dictamen DGAJ Nº 134483 del 23 de marzo de 2001, indica que correspondía previo a todo trámite, que el INSTITUTO DE ZONA FRANCA DE CONCEPCION DEL URUGUAY elevara un informe teniendo en cuenta la presentación efectuada por la empresa A. DEBERNARDI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el INSTITUTO DE ZONA FRANCA DE CONCEPCION DEL URUGUAY, remite un informe rechazando las observaciones argumentadas por la empresa A. DEBERNARDI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, solicitando se dé trámite de revocación a la adjudicación y acompaña el informe de la consulta efectuada a la Fiscalía de Estado de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que analizado el mismo, la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, mediante Dictamen DLAICM Nº 1793 del 11 de junio de 2001, entendió que no correspondía suscribir el contrato en cuestión con quien no fuera la propia adjudicataria y que dada la deliberada actitud de la misma de no presentarse a suscribir el contrato, ameritaba proceder en consecuencia, en tanto que, mediante Providencia DGAJ Nº 2796, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA comparte las conclusiones a las que arribó la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario hacer lugar a lo peticionado por el INSTITUTO ZONA FRANCA CONCEPCION DEL URUGUAY y proceder a revocar la aprobación de la adjudicación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función a lo establecido en el artículo 14, inciso d) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la adjudicación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca Concepción del Uruguay, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, a favor del grupo empresario integrado por MAGDALENA WILLINER DE REMONDA, ROBERTO JULIO ILDARRAZ y A. DEBERNARDI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA que fuera aprobada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 547, del 17 de julio de 2000 y rectificada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 811, del 6 de octubre de 2000.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía.

e. 24/9 Nº 363.666 v. 24/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO

Se hace saber a los causantes que más abajo se detallan que en EA57-330/01 ha recaído Resolución Nº 117/01 (AD SALO) que se transcribe textualmente en su parte fundamental “ARTICULO Nº 1: ARCHIVAR provisoriamente por Sección Sumarios la presente actuación en los términos del punto 3 de la Instrucción General Nº 01/98 (DGA) que alcanza a los Sres. José Nuñez Gimenez, de nacionalidad paraguaya, C.I. Nº 3.810.971 y Osmar Alvaréz, de nacionalidad paraguaya, C.I. Nº 1.857.925 ....; con fundamento en el segundo párrafo del considerando que antecede. ARTICULO Nº 2: INTIMASE a los Sres. José Nuñez Gimenez y Osmar Alvaréz a que en el perentorio plazo de 10 (diez) días acrediten su calidad de comerciante, en tal caso y previo pago de los tributos correspondientes, se procederá a la entrega y retiro de la mercadería; caso contrario se le dará el tratamiento previsto en el art. 429 y ss. de la Ley 22.415, conforme al punto 3 de la Instrucción General Nº 1 (DGA). ARTICULO Nº 4: REGISTRESE, NOTIFIQUESE y EFECTUENSE las comunicaciones de rigor. Cumpliméntese por Sección “S”. Fdo.: ADA GRACIELA BOGLIETTI, Administradora (Int.), Aduana San Lorenzo.

San Lorenzo, 22 de agosto de 2001.

e. 24/9 Nº 363.633 v. 24/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO

Se hace saber a los causantes que más abajo se detallan que en EA52-521/00 ha recaído Resolución Nº 23/00 (AD SALO) que se transcribe textualmente en su parte fundamental “ARTICULO Nº 1: ARCHIVAR provisoriamente por Sección Sumarios la presente actuación en los términos del punto 3 de la Instrucción General Nº 01/98 (DGA) que alcanza a los Sres. Lezcano Daniel Alejandro, DNI Nº 21.415.543, Coronado Luis Alberto, DNI Nº 13.169.219....; con fundamento en el segundo párrafo del considerando que antecede. ARTICULO Nº 2: INTIMASE a los Sres. Lescano Daniel Alejandro, DNI Nº 21.415.543, Coronado Luis Alberto, DNI Nº 13.169.219...., a que en el perentorio plazo de 10 (diez) días acrediten su calidad de comerciante, en tal caso y previo pago de los tributos correspondientes, se procederá a la entrega y retiro de la mercadería, caso contrario se le dará el tratamiento previsto en el art. 429 y ss. de la Ley 22.415, conforme al punto 3 de la Instrucción General Nº 1 (DGA).

ARTICULO Nº 6: REGISTRESE NOTIFIQUESE y EFECTUENSE las comunicaciones de rigor. Cumpliméntese por Sección "S". Fdo.: ADA GRACIELA BOGLIETTI, Administradora (Int.), Aduana San Lorenzo.

San Lorenzo, 2 de marzo de 2001.

e. 24/9 Nº 363.631 v. 24/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma GHIRARDI SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 37 de fecha 27 de agosto de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 111.468/79 Corresponde 31 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma GHIRARDI SOCIEDAD ANONIMA, —Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE ESTADO Y DESARROLLO INDUSTRIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 624 del 5 de diciembre de 1980 y modificatoria Nº 212 del 5 de octubre de 1981—, una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 243.924,34); por incumplimientos a su proyecto de promoción industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartado 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 5º.- Notifíquese a la firma GHIRARDI SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A. Roca 651-Planta Baja-Sector 11.

e. 24/9 Nº 363.563 v. 26/9/2001

GOBIERNO DE LA PROV. DE BS. AS

MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Economía de la Nación hacen saber por este medio que a partir del 28 de septiembre de 2001 (incluida esa fecha), las letras de tesorería para cancelación de obligaciones denominadas "Patacón", creadas por la Ley N° 12.727 de la Provincia de Buenos Aires, serán aceptadas por el Estado Nacional en pago y cancelación definitiva de Obligaciones Tributarias Nacionales, en las mismas condiciones previstas por el artículo 36 del Decreto N° 1397/79 y sus modificatorios para el dinero en efectivo, con excepción de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social, Obras Sociales y Riesgos del Trabajo, el Impuesto Sobre Créditos y Débitos en Cuentas Corrientes y el cumplimiento de obligaciones correspondientes a los agentes de retención y percepción de Impuestos

e. 24/9 Nº 363.959 v. 24/9/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 249/2001

Bs. As., 18/9/2001

VISTO el Expediente Nº 750-000945/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SHOPPING ALTO PALERMO S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad del Centro Comercial ubicado en Arenales 3360, Ciudad de BUENOS AIRES que se encontraba incorporado al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

Que la mencionada empresa solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que ALTO PALERMO S.A. anterior titular de dicha planta.

Que CENTRAL PUERTO S.A. ha manifestado haber dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con ALTO PALERMO S.A. para el Centro Comercial mencionado.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 17 de abril de 2001.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995, el Decreto Nº 804 del 19 de junio de 2001 y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a SHOPPING ALTO PALERMO S.A. como nuevo titular del Centro Comercial ubicado en Arenales 3360, Ciudad de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a la firma SHOPPING ALTO PALERMO S.A. la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba al anterior titular de la planta citada.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), al generador y distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 24/9 Nº 363.699 v. 24/9/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Proyecto Presupuesto 2002

Jurisdicción: 55 Ministerio de Infraestructura y Vivienda
Entidad 652

Inciso	Principal	Parcial	Descripción	En miles de pesos
1			Total Recursos	23.000
1	2		Ingresos no tributarios	23.000
1	2	1	Tasa de Fiscalización y Control	23.000
			Total Entidad 652 - ENRE	23.000
			Total Gastos Corrientes y de Capital	14.652
1			Gastos en personal	6.231
2			Bienes de Consumo	206
3			Servicios No Personales	7.783
4			Bienes de Uso	432
			Total Gastos Figurativos para Erogaciones Corrientes y de Capital	3.130
9			Gastos figurativos	3.130
9	1		Gastos figurativos de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	3.130
9	1	1	Contribución a la Administración Central	3.130
			Secretaría de Cultura y Comunicación	130
			Tesorería General de la Nación	3.000
			Total Aplicaciones Financieras	5.218

El Directorio.

e. 24/9 Nº 363.554 v. 24/9/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 500/2001
ACTA Nº 601
Expediente ENRE Nº 7530/99

Bs. As., 14/9/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDESUR S.A. aplicando las penalidades con que corresponde bonificar a los usuarios afectados por la mala calidad del producto en el semestre controlado (cuarto semestre de la etapa 2: 1 de marzo de 1998 al 31 de agosto de 1998), más las extensiones correspondientes a los usuarios afectados de la etapa 1 y del primer, segundo y tercer semestre de control de la etapa 2, por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 465/96. En consecuencia, instrúyese a EDESUR S.A. para que proceda a bonificar, a los usuarios afectados, en función de lo que resulta de los considerandos de esta Resolución y el Dictamen Técnico y Legal Nº DDC Nº 236/01 del 04/07/2001. Las bonificaciones deberán efectuarse teniendo en cuenta los datos y realizando las correcciones que resultan de todos y cada uno de los puntos contenidos en el aludido dictamen y sus anexos; 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al organismo los listados determinados de conformidad a lo establecido en dicho artículo con los correspondientes montos de bonificación, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- Sancionar a EDESUR S.A. por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el cuarto semestre de la etapa 2 (1 de marzo de 1998 al 31 de agosto de 1998), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 335.107,64); 4.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo segundo, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- El importe de la multa establecida en el artículo 3 de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de CINCO (5) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE Nº 171/2000 y acreditada oportunamente a los "usuarios activo" en los términos previstos en la misma Resolución; 6.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo 1 de la presente Resolución deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (producto) Res. ENRE Nº 500/2001"; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000; 8.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a 2.540.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en el nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso x) e inciso y) del Contrato de Concesión, la que deberá ser depositada dentro de

los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados. a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación que acredite el depósito correspondiente dentro de los TRES (3) DIAS hábiles siguientes de efectuado el depósito; 9.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo segundo, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 10.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del Dictamen Técnico y Legal DDC Nº 236/01 del 04/07/2001 de fojas 446 y ss .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 24/9 Nº 363.553 v. 24/9/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 501
ACTA Nº 601
Expediente ENRE Nº 8695/00

Bs. As., 14/9/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte presentada por “TRANSENER S.A.”, consistente en la instalación de un transformador suplementario de 500/132/13,2 kV en la E.T. Alicurá en carácter de reserva fría; 2.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.” a Empresa Distribuidora de Electricidad de Río Negro S.A. (“EDERSA”) al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN (EPEN), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN, a la Cooperativa Eléctrica de la Ciudad de Bariloche, a los Intendentes de los Municipios de San Carlos de Bariloche, en la Pcia. de RIO NEGRO, y de San Martín de los Andes, en la Provincia de NEUQUEN y a CAMMESA .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 24/9 Nº 363.552 v. 24/9/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 503/2001
ACTA Nº 601
Expediente ENRE Nº 6265/99

Bs. As., 14/9/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Aprobar la reducción de capital de HIDISA de $ 3.000.000; 2.— Aprobar la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales referido al Capital Social, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 5º: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta y cinco millones ciento cinco mil cuatrocientos treinta ($ 55.105.430), representado por cincuenta y cinco millones ciento cinco mil cuatrocientos treinta (55.105.430) acciones ordinarias, escriturales, de un peso ($ 1), de valor nominal cada uno y con derecho a un (1) voto por acción, de las cuales veintiocho millones ciento tres mil setecientos sesenta y nueve (28.103.769) son Clase “A”; veinticinco millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y dos (25.899.552) son Clase “B” y un millón ciento dos mil ciento nueve (1.102.109) son Clase “C”. El Directorio, anualmente, luego que la Asamblea Ordinaria apruebe para cada Ejercicio Económico la documentación prevista en el art. 234, inc. 1 de la Ley 19.550 y previo cumplimiento en su caso, de los requisitos legales que deban satisfacerse para una reducción de capital, procederá, a través de un mecanismo continuo y permanente y en base a las siguientes pautas y condiciones, a implementar la reducción del capital social conforme a la amortización de los bienes intangibles, aprobada de acuerdo con el presente artículo y conforme se cumplan los siguientes requisitos: (i) que el resultado del mismo ejercicio económico, antes de las amortizaciones de los bienes intangibles, arroje utilidades superiores a las pérdidas acumuladas, antes de amortizaciones de bienes intangibles, de ejercicios económicos anteriores sin absorber; (ii) que la reducción del capital no sea superior al monto total de las amortizaciones acumuladas no distribuidas, calculadas sobre la base de $ 1.970.181 anuales, valor que representa el promedio anual de las amortizaciones de los bienes intangibles de la Sociedad durante los treinta años que dure la concesión; (iii) las reducciones del capital que no se llevarán a cabo por no haberse dado las condiciones que hacen a su viabilidad, podrán implementarse en ejercicios económicos posteriores, sumándose a las del ejercicio en consideración, siempre y cuando se cumplan las mismas en función del monto total de la reducción; (iv) que la Asamblea Ordinaria que apruebe los estados contables considere que la reducción de capital no afecta el normal desenvolvimiento de la Sociedad ni el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión. El Directorio queda debidamente facultado para implementar las reducciones de capital social referidas para efectuar todos los actos tendientes al cumplimiento de la decisión adoptada; para otorgar todos los documentos públicos y privados y; para realizar todas las inscripciones que correspondan, mediante la o las personas que al efecto designe. Cada vez que se implemente la reducción de capital se disminuirá la cantidad de acciones de la Sociedad conforme corresponda, proporcionalmente a cada Clase y se entregará a los titulares de cada acción la suma resultante. El Directorio establecerá las fechas de pago. Las acciones Clase “C” respecto de las cuales su adquirente haya completado el pago del precio de adquisición podrán convertirse en acciones Clase “B”, si así lo resolviera una Asamblea Especial de accionistas de la Clase “C”, por simple mayoría de votos.” 3.— Instruir a HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A. a considerar, en la Asamblea General que apruebe los estados contables y la reducción de capital social, las implicancias que dicha reducción pueda tener sobre la compañía y, en virtud de ello, declarar que la reducción de capital no afecta el normal desenvolvimiento de la sociedad ni el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión; 4.— Instruir a HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A. a la presentación ante este Ente Regulador de copia certificada del texto ordenado de sus Estatutos Sociales reflejando las modificaciones que se aprueban por la presente; 5.— Notifíquese a HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A. .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/9 Nº 363.551 v. 24/9/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 506/2001
ACTA Nº 601
Expediente ENRE Nº 8243/01

Bs. As., 14/9/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— EDENOR S.A. deberá abonar a SESENTA Y CUATRO (64) usuarios individualizados a fojas 805/806 los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, calculados desde la fecha en que se efectuaron los respectivos créditos y hasta su efectivo pago con más la penalidad del 20% prevista para el reintegro de importes en el artículo 4º del citado Reglamento; 2.— Aplicar a EDENOR S.A., conforme lo dispuesto en el numerales 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 250.000 kW/h. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º inciso f) y 5º inciso b) apartado III) del Reglamento de Suministro y en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión; 3.— Los importes resultantes de las multas dispuestas en el artículo primero, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentare a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 4.— Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 5.— La acreditación de los importes a que se refiere el artículo tercero deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 506/2001”; 6.— Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDENOR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00; 7.— El importe de la multa establecida en el artículo segundo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 8.— EDENOR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 9.— Notifíquese a EDENOR S.A. con copia de los informes obrantes a fojas 355/360 y 797/806 el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales; 10.— Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago ....Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 24/9 Nº 363.550 v. 24/9/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 507/2001
ACTA Nº 601
Expediente ENRE Nº 8641/00

Bs. As., 14/9/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Instruir a “EDELAP S.A.” para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre el 22 de junio de 2000 y el 21 de diciembre de 2000 —octavo semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto; 2.— Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, “EDELAP S.A.” deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al octavo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.— La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Usuario, Tarifa y Crédito, a los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria; 4.— El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo,

deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.— Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo tercero, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6.— La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 4º deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto indicado en la Nota ENRE Nº 17.052; 7.— Para el caso de usuarios dados de baja — durante o después del semestre controlado— "EDELAP S.A." deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000; 8.— Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE Nº 17576/98; 9.— Notifíquese a "EDELAP S.A." con copia de los dictámenes técnicos y legales, del Anexo y del diskette con la correspondiente Base de Datos (fml8set2.mdb, en Access; 10.— Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, modificado por la Resolución ENRE Nº 1012/99, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/9 Nº 363.549 v. 24/9/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 510/2001
ACTA Nº 601
Expediente ENRE Nº 10582/01

Bs. As., 14/9/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Adecuar la remuneración y los premios a percibir por TRANSNEA S.A., y DPEC durante el semestre mayo de 2000 - octubre 2000 conforme los valores de los conceptos establecidos en el Anexo I que integra la presente Resolución y que reemplaza al Anexo V a la Resolución ENRE Nº 268/00; 2.— Adecuar la remuneración y los premios a percibir por TRANSNEA S.A. y DPEC durante el semestre noviembre de 2000 - abril 2001 conforme los valores de los conceptos establecidos en el Anexo II que integra la presente Resolución y que reemplaza al Anexo VII a la Resolución ENRE Nº 687/00; 3.— Adecuar la remuneración y los premios a percibir por TRANSNEA S.A. y DPEC, durante el semestre mayo de 2001 - octubre 2001 conforme los valores de los conceptos establecidos en el Anexo III que integra la presente Resolución y que reemplaza al Anexo VI a la Resolución ENRE Nº 289/01; 4.— Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos y créditos correspondientes a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Resolución y en el artículo 7º de la Resolución ENRE Nº 312/2001; 5.— Modificar en los términos de la Resolución ENRE Nº 312/2001 las sanciones aplicadas a la TRANSNEA S.A. mediante las Resoluciones ENRE Nº 323/00, ENRE Nº 324/00, ENRE Nº 362/00, ENRE Nº 718/00, ENRE Nº 495/00, ENRE Nº 733/00, ENRE Nº 33/01, ENRE Nº 55/01, ENRE Nº 50/01, ENRE Nº 14/01, ENRE Nº 139/01, ENRE Nº 207/01 y ENRE Nº 413/01 correspondientes a los meses de noviembre de 1999 a noviembre de 2000 respectivamente, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal contenido en Anexo II-B de su Contrato de Concesión, las que en consecuencia resultan reducidas en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 348,87) a tenor del detalle que se efectúa en los Anexos IV, V y VI a este acto del cual forman parte integrante; 6.— Instruir a CAMMESA para que, modificando las sanciones aplicadas por las resoluciones indicadas en el artículo precedente cuyo detalle surge de los Anexos IV, V y VI a esta Resolución, efectúe los créditos correspondientes sobre la liquidación de venta de la TRANSNEA S.A.; 7.— Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSNEA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes a los meses de noviembre de 1999 a noviembre de 2000 en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 133.307,21) de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII y IX a este acto del cual forman parte integrante; 8.— Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSNEA S.A.; 9.— Notifíquese a la TRANSNEA S.A. y a CAMMESA ....Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/9 Nº 363.547 v. 24/9/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 513/2001
ACTA Nº 601
Expediente ENRE Nº 8821/00

Bs. As., 14/9/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a TRANSNOA S.A. en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON TRECE CENTAVOS ($ 55.729,13), correspondientes al mes de septiembre de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A.; 3.— Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de TRANSNOA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de septiembre de 2000; 4.— Notifíquese a "CAMMESA" y TRANSNOA S.A. .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/9 Nº 363.546 v. 24/9/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 514/01
ACTA Nº 601
Expediente ENRE Nº 6992/99

Bs. As., 14/9/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá abonar a los CUARENTA (40) usuarios incluidos en la Tabla "Penaliz con solic justific cpo Observaciones" del archivo "Penalizaciones Tabla 13.mdb" obrante a fojas 119 (que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de notificar la Resolución DDCEE Nº 30/2001 de formulación de cargos), las penalidades allí detalladas, por incumplimiento del plazo previsto en el numeral 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; 2.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los NUEVE (9) usuarios identificados en la Tabla "Penaliz con solic justific cpo Observaciones" del archivo "Penalizaciones Tabla 14.mdb" obrante a fojas 119, las penalidades allí detalladas, por incumplimiento de los plazos previstos en el numeral 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; 3.- EDELAP S.A. deberá reintegrar al usuario identificado en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 13.mdb" obrante a fojas 119, la diferencia verificada entre la penalidad abonada por la Distribuidora y la recalculada por el auditor en cumplimiento de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizada a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; 4.- EDELAP S.A. deberá reintegrar al usuario identificado en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 14.mdb" obrante a fojas 119, la diferencia verificada entre la penalidad abonada por la Distribuidora y la recalculada por el auditor en cumplimiento de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizada a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; 5.- EDELAP S.A. deberá reintegrar a los DOS (2) usuarios identificados en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 16.mdb" obrante a fojas 119, las diferencias verificadas entre las penalidades abonadas por la Distribuidora y las recalculadas por el auditor en cumplimiento de lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; 6.- EDELAP S.A. deberá abonar a los CINCO (5) usuarios incluidos en la tabla "Penalizaciones no acreditadas Tabla 13" del archivo "Penalizaciones no acreditadas.mdb" obrante a fojas 119, las penalidades allí detalladas, por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; 7.- EDELAP S.A. deberá abonar a los DOS (2) usuarios incluidos en la tabla "Penalizaciones no acreditadas Tabla 14" del archivo "Penalizaciones no acreditadas.mdb" obrante a fojas 119, las penalidades allí detalladas, por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; 8.- EDELAP S.A. deberá abonar a los QUINCE (15) usuarios incluidos en la tabla "Penalizaciones no acreditadas Tabla 16" del archivo "Penalizaciones no acreditadas.mdb" obrante a fojas 119, las penalidades allí detalladas, por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; 9.- EDELAP S.A. deberá reintegrar a los DOSCIENTOS CUATRO (204) usuarios incluidos en la tabla "Cobros superiores del archivo de fojas 153, los importes facturados en exceso, de conformidad con las diferencias allí reflejadas por el auditor, actualizados a la fecha del efectivo pago con más los intereses y penalidad previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 4º inciso b) del citado reglamento y artículo 27 del Contrato de Concesión; 10.- EDELAP S.A. deberá abonar a los MIL VEINTINUEVE (1029) usuarios identificados en archivo "Notificaciones a los usuarios Tabla 16.mdb" (exceptuando los QUINIENTOS DIECINUEVE (519) casos incluidos en la tabla "Notificado dentro de los 15 días hábiles") obrante a fojas 119, el importe en pesos equivalente a 500 kW/h, 750 kW/h, 2.000 kW/h y 10.000 kW/h, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 y Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro; 11.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (1593) usuarios individualizados en el archivo "Falta de notificación Tabla 16.mdb" obrante a fojas 119, el importe en pesos equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h y 20.000 kW/h en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 y Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro; 12.- EDELAP S.A. deberá abonar a los DIEZ (10) usuarios identificados en la tabla "Suspensiones indebidas" del archivo "Suspensiones indebidas Tabla 13.mdb" obrante a fojas 119, el importe en pesos equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h y 20.000 kW/h, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 y Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error; 13.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 129.450 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2º y 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 5.5.31, 5.5.33 y 5.5.34. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato; 14.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a décimosegundo, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que ade-

más de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 15.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 16.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo décimocuarto deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 514/2001”; 17.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDELAP S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00; 18.- El importe de la multa establecida en el artículo décimotercero de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 19.- EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 20.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia de los informes obrantes a fojas 142/153 y 155; 21.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/9 Nº 363.545 v. 24/9/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 516/01
ACTA Nº 601
Expediente ENRE Nº 10324/01

Bs. As., 14/9/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por la “CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA” (C.T. GÜEMES S.A.), consistente en la construcción de la Línea que unirá las Estaciones Transformadoras existentes Güemes y Salta Norte de 132 kV, en la Provincia de SALTA, que se realizará el día 16 de octubre de 2001, a las 11.00 horas, la que se llevará a cabo en sede del ENRE sita en calle Av. Eduardo Madero 1020 piso 7 Ciudad de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2.- Designar instructor al Dr. Sergio Barone y/o Dra. Viviana Mayer, indistintamente, y Defensor del Usuario a la Dra. Irene Sörenson y/o la Dra. Patricia Vignolo, indistintamente; 3.- Publicar la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de SALTA y en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto “resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por “CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en la construcción de la Línea que unirá las Estaciones Güemes y Salta Norte de 132 kV, en la Provincia de SALTA”; el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas y en dependencias del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SALTA (ENRESP) sito en la calle Zuviría 428 de la Ciudad de Salta de 8 a 16 horas; que hasta el 9 de octubre de 2001 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4.- Notifíquese a “CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.”, “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.)”, “TRANSNOA S.A.”, CAMMESA, ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SALTA (ENRESP), Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Salta, Municipalidad de Salta, Municipalidad de Gral. Güemes y a las Asociaciones de Usuarios registradas ....Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 24/9 Nº 363.544 v. 24/9/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 517/01
ACTA Nº 601
Expediente ENRE Nº 9088/00

Bs. As., 14/9/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON TRES CENTAVOS ($ 825.532,03) correspondientes al mes de noviembre de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo 11-13 de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSENER S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 2000 en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 246.007,79) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”; 5.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA …Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/9 Nº 363.543 v. 24/9/2001

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución Nº 114/2001

Bs. As., 10/9/2001

VISTO el Expediente Nº 711/01 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 500 de fecha 3 de junio de 1999 (ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997 y por la Ley 25.064), el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el VISTO tramitan las actuaciones relativas al inicio del cobro implementado a partir del 14 de agosto de 2001 por parte del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, del servicio de carros porta equipajes en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de Ezeiza.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) tomó conocimiento de la circunstancia señalada como producto de una inspección plasmada en “Acta de Constatación Nº 362/2001”.

Que teniendo en cuenta que el Concesionario no comunicó oportunamente la iniciación de dicha metodología, se dispuso requerir a través de la Nota ORSNA Nº 1199/01 la suspensión del cobro por dicho servicio y la remisión de la totalidad de los antecedentes que motivaran la instalación del sistema.

Que el Decreto Nº 375/97, en su Artículo 17 dispone que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS establecerá las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional, registrando las tarifas que se fijen y los contratos que celebre el Concesionario o administrador de aeropuertos.

Que el Contrato de Concesión aprobado por Decreto 163/98 establece la obligación del Concesionario de suministrar todo tipo de información sobre los costos e ingresos, poniendo a disposición de este Organismo toda la documentación que el mismo le requiera (artículo 9 Información y 13.XIII).

Que asimismo, el mencionado Contrato determina la obligación del Concesionario de poner a disposición de este Organismo todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del Contrato y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice.

Que en el caso analizado en la presente oportunidad el servicio que pretende cobrar el Concesionario afecta directamente a los usuarios aeroportuarios, surgiendo en consecuencia la función tutelar que se le ha otorgado a este Organismo Regulador.

Que con fecha 17 de agosto de 2001 se recibe la Nota AA2000-OPER-420/01 mediante la cual el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA realiza una pormenorizada descripción del servicio y los aeropuertos internacionales a nivel mundial donde se efectúa idéntica oferta.

Que en la nota mencionada en el considerando anterior se hace mención a título de recordatorio que el Numeral 13 del Contrato de Concesión (Decreto PEN 163/98) permite al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA gozar del derecho de explotar todas las actividades comerciales conexas con la actividad aeroportuaria, considerando a esta actividad, alquiler de carros portaequipajes, como tal.

Que resulta prudente dejar establecido que el Concesionario conocía con anterioridad al llamado a licitación para la adjudicación del Grupo A de Aeropuertos, que el servicio de carros porta equipajes se encontraba incluido en los servicios que debían ser brindados en la Tasa de Uso de Aeroestación ya que contaba con la información elaborada por la Consultora Airways Engineering Co, obrante en el Data Room y a disposición de los posibles oferentes.

Que con anterioridad a la fecha mencionada en el primer CONSIDERANDO, el servicio se encontraba incluido en la Tasa de Uso de Aeroestación y así lo consideraba el Concesionario en sus presentaciones efectuadas en el Expediente ORSNA Nº 756/98, en el que incluía con cargo a la Tasa de Uso de Aeroestación para Vuelos Internacionales el mantenimiento de los carros porta equipajes en el Aeropuerto de Ezeiza.

Que de acuerdo con el uso y la costumbre el servicio era brindado sin costo adicional, siendo su utilización libre para la totalidad de los pasajeros, tanto para los que arriban como para los que embarcan.

Que con la finalidad de analizar el comportamiento a nivel mundial de este tipo de servicios, teniendo en cuenta el monopolio que ha significado pasar a manos privadas la explotación aeroportuaria, se han efectuado averiguaciones en diversos países y aeropuertos similares, obrando a fojas 42/44 de las actuaciones del VISTO las experiencias recogidas.

Que de las averiguaciones efectuadas en los países y aeropuertos similares, surge que el precio que se había comenzado a cobrar no difería significativamente de los valores percibidos a nivel mundial.

Que se ha podido determinar que en algunos países, el servicio es abonado sólo en caso de los pasajeros que arriban al aeropuerto, con lo cual se evitaría una discriminación entre los usuarios que embarcan, que pagan el servicio dentro de la Tasa de Uso de Aeroestación.

Que es posible observar que con relación a este tipo de servicios, conexos a la actividad aeroportuaria, en principio no existe una normativa específica que impida que se cobre por los mismos, siempre que se respeten las condiciones contenidas en el Contrato de Concesión.

Que de la primera parte del artículo 13 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 163/98 surge el principio general según el cual el Concesionario cuenta con el derecho de explotar los servicios afines y/o conexos con la actividad aeroportuaria, disponiéndose a continuación las obligaciones que deben cumplirse, en razón de que el ejercicio de ese derecho no es ilimitado.

Que es intención de este Organismo Regulador favorecer la aplicación de políticas que no ocasionen perjuicios en la generación de ingresos para el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA

Que también corresponde al ORSNA velar porque no se ocasionen perjuicio a los usuarios, y que los precios sean justos, razonables y competitivos, esencialmente en aquellos servicios que por estar vinculados con la actividad aeroportuaria propiamente dicha tienen una característica monopólica.

Que con fecha 23 de agosto de 2001 se ha recibido un análisis de costos de la explotación de carros portaequipajes, el que ha sido analizado y continuará siéndolo con el objeto de evitar que se puedan generar abusos monopólicos en la percepción del servicio.

Que el análisis de costos e ingresos por este servicio debe ser realizado en profundidad y luego de transcurrido un período considerable de tiempo ya que de conformidad con el Numeral 17.7 del Decreto PEN 375/97 el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos deberá "establecer las bases y criterios (....) para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios (....)".

Que resulta conveniente no impedir el cobro por el servicio de carros portaequipajes, pero limitando el mismo a los pasajeros que arriban ya que los pasajeros que embarcan abonan la Tasa de Uso de Aeroestación.

Que el servicio de carros portaequipajes que se cobraría a los pasajeros que arriban al Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de Ezeiza no implica apartarse del Cuadro Tarifario Inicial establecido mediante el Decreto Nº 163/98, toda vez que los pasajeros arribados no abonan la Tasa de Uso de Aeroestación, que sí deben abonar aquéllos que embarcan con destino al exterior.

Que han tomado intervención las Gerencias de ADMINISTRACION DE LAS CONCESIONES y de COORDINACION Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, conforme el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y demás normativa citada.

Que en reunión de Directorio de fecha 6 de septiembre de 2001 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL
DE AEROPUERTOS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Autorizar al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA a percibir hasta la suma de Pesos UNO CON CINCUENTA ctvos. ($ 1,50) en concepto tasa por el servicio de carros portaequipajes a los pasajeros que arriban por vía aérea al Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de Ezeiza.

ARTICULO 2º — Dejar establecido que los pasajeros que embarcan deberán contar con el servicio de carros portaequipajes de igual calidad a los ofrecidos a los pasajeros que arriban en forma gratuita, en cantidades necesarias para satisfacer la demanda, todo ello en razón de encontrarse dicho servicio incluido entre los que deben ser brindados como consecuencia del pago de la Tasa de Uso de Aeroestación.

ARTICULO 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de los DIEZ (10) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4º — Regístrese. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — EDUARDO SGUIGLIA, Presidente, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.

e. 24/9 Nº 363.635 v. 24/9/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS notifica a la Dra. GALAR Vivian Adriana que, a tenor de lo convenido en la Cláusula Undécima del Contrato con relación de dependencia celebrado con fecha 12-11-98, se da por finalizada la relación contractual que mantiene con esta Administración Federal, por lo que cesa la suspensión laboral que le fuera notificada oportunamente. La indemnización correspondiente le será abonada dentro del plazo previsto al efecto. Se le notifica asimismo, que deberá dar cumplimiento al examen médico previo al egreso previsto en el artículo 23 del Decreto Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad. Dispone al efecto de CINCO (5) días hábiles para concurrir a la Dirección de Personal - División Servicio Médico - Hipólito Yrigoyen 370 Piso 6 oficina Nº 6290 Capital Federal, a efecto de obtener turno de examen. Caso contrario quedarán desvirtuadas posibilidades futuras de efectuar reclamos sobre eventuales dolencias que pudieran aducir como consecuencia o a raíz de la relación de empleo. — Cont. Púb CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES Jefe de la Región Norte Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 21/9 Nº 363.463 v. 25/9/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1484, 1565, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576 y 1577/2001-INAES., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO BELFRAT LTDA, mat. 21.379, "LINIERS" COOPERATIVA DE VIVIENDA, EDIFICACION, CREDITO Y CONSUMO LTDA, mat. 6750, COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCAR LTDA.", mat. 17.719, COOPERATIVA CODEMA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., mat. 10.021, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA FERIANTES DE "URKUPIÑA" LTDA., mat. 18.290, COOPERATIVA DE TRABAJO MHET LTDA, mat. 18.763, COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSE" LTDA., mat. 8.572, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA LTDA., mat. 18.709, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SUCASA LTDA.", mat. 17.415, COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA FLETES SUIPACHA, mat. 8.906, COOPERATIVA DE TRABAJO "QUILMES OESTE" LTDA., mat. 10.133, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE REMIS "MINISTRO PISTARINI" LTDA., mat. 13.294 y COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA R.E.I.V.A.J. LTDA., mat. 19.132. Las mencionadas cooperativas con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72). — C. P. SARA JULIA DUBINSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 21/9 Nº 363.515 v. 25/9/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, y 1485/2001-INAES., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "NUEVO HORIZONTE" LTDA, mat. 10.171, con domicilio legal en Liniers 3750, Ciudadela, Partido Tres de Febrero; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ANTONIO CARBONI LTDA, mat. 2101, con domicilio legal en Antonio Carboni, Partido de Lobos; COOPERATIVA DE VIVIENDA E INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS Y SERVICIOS PUBLICOS INGECO LTDA", mat. 17.849,. con domicilio legal en San Miguel, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA APICOLA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DEL PLATA LTDA., mat. 6334, con domicilio legal en la Ciudad de Lobos, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO RURAL DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DEL PARTIDO DE MAGDALENA CO.EL.MA", mat. 7435, con domicilio legal en el pueblo de Vieytes, Partido de Magdalena; COOPERATIVA APICOLA REGIONAL LTDA., mat. 15.635, con domicilio legal en la Ciudad de Luján, "PRUNOR" COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION FRUTIHORTICOLA LTDA., mat. 15.743, con domicilio legal en Matheu. Las mencionadas cooperativas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72). — C. P. SARA JULIA DUBINSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 21/9 Nº 363.514 v. 25/9/2001